CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-2-2157-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

LURIGANCHO-LIMA-LIMA

"PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, PERÍODO 2023 - 2024"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I

LIMA - PERÚ

SETIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0332025221570 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC

"PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, PERÍODO 2023 - 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES 1.1 Origen 1.2 Objetivos 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1.4 De la entidad o dependencia 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento 1.6 Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III.	OBSERVACIONES	18
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	53
VI.	CONCLUSIONES	53
VII.	RECOMENDACIONES	56
VIII.	APENDICES	57

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC

"PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, PERÍODO 2023 - 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2157-2025-001, iniciado mediante el Oficio n.° 000194-2025-CG/OC2157 de 14 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las actividades de prevención y reducción del riesgo de desastres, contratadas en forma directa por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023-2024, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales

Objetivos Específicos:

1. Determinar si las actuaciones preparatorias, para la ejecución de las actividades de prevención y reducción del riesgo de desastres, contratadas en forma directa por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, periodo 2023-2024, se realizaron cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si [redacted] procedimientos de selección desarrollados para la ejecución de las actividades de prevención y reducción del riesgo de desastres, contratadas en forma directa por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023-2024, se realizaron cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la ejecución contractual de las actividades de prevención y reducción del riesgo de desastres, contratadas en forma directa por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023-2024, se llevó a cabo cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control se ha determinado teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional (PEI) Ampliado de la Municipalidad Distrital de Lurigancho 2023-2027, aprobado mediante Resolución

de Alcaldía n.° 363-2023/MDL de 6 de setiembre de 2023. Sobre el particular los objetivos estratégicos institucionales (OEI) incluidos responden a una lógica de Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, siendo dichos objetivos e Indicadores los siguientes:

Cuadro n.° 1
Identificación de los Objetivos Estratégicos Institucionales.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES (OEI)			
Código	**Descripción**		**Nombre del indicador**
OEI.01	Proteger a la población y sus medios de vida frente a peligros de origen natural y antrópicos en el distrito.		Porcentaje de viviendas con capacidad instalada básica frente a emergencia y desastres.
	ACCIONES ESTRATÉGICAS INSTITUCIONALES		
	Código	**Descripción**	**Nombre de indicador**
	AEI.01.01	Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres.	Porcentaje stock de kit de BAH frente a emergencias y desastres a nivel subnacional
	AEI.01.02	Plan de contingencias en gestión interna de riesgos de desastres implementado en el distrito.	N° de acciones de respuesta implementadas frente a peligros.

Fuente: Plan Estratégico Institucional (PEI) Ampliado de la Municipalidad Distrital de Lurigancho 2023-2027.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, se puede identificar para estos Objetivos Estratégicos Institucionales, existen órganos que intervienen en la "prevención y reducción del riesgo de desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023", que, según el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho (en adelante MDL), aprobado por la Ordenanza N°153-MDLCH de 28 de marzo de 2011 y modificatorias, son los siguientes:

Área usuaria

El área usuaria en el contexto de las contrataciones con el Estado, es la dependencia que formula la solicitud de bienes, servicios u obras que se desean contratar. Esta solicitud debe contener especificaciones técnicas claras y precisas, así como los términos de referencia y las condiciones para la prestación requerida. El área usuaria también colabora en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las mismas para asegurar su conformidad.

En resumen, el área usuaria es responsable de identificar y justificar las necesidades de la entidad pública, asegurando que las contrataciones se alinean con la finalidad pública y las funciones de la entidad. Sobre el particular, el área usuaria es la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Unidad formuladora

La Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión, es el órgano encargado de la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública. Su objetivo principal es asegurar que los proyectos propuestos sean viables y cumplan con los criterios técnicos, económicos y sociales necesarios para su ejecución. Las funciones de la Unidad Formuladora incluyen:

- Identificación del problema: Analizar la situación actual y determinar las necesidades que deben ser atendidas mediante un proyecto de inversión.
- Formulación del proyecto: Elaborar los documentos técnicos necesarios, como la ficha técnica o el estudio de preinversión, que sustenten la viabilidad del proyecto.
- Evaluación del proyecto: Realizar análisis de rentabilidad social, sostenibilidad y otros indicadores que permitan determinar la conveniencia de ejecutar el proyecto.

En resumen, la Unidad Formuladora es fundamental para garantizar que los proyectos de inversión pública sean bien planificados y respondan a las necesidades prioritarias de la población. Los órganos intervinientes en este proceso son la Gerencia de Obras Públicas y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Órganos Administrativos

En las contrataciones con el Estado, los órganos administrativos juegan un papel crucial para garantizar que los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras se lleven a cabo de manera transparente, eficiente y conforme a la normativa vigente, identificándose algunos de los principales órganos administrativos involucrados en este proceso de contratación:

- Entidad Contratante: Es la entidad pública que lleva a cabo el proceso de contratación. Su responsabilidad es identificar la necesidad, elaborar los términos de referencia y bases del proceso, y supervisar la ejecución del contrato.
- Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC): Es el área donde las contrataciones públicas aseguran que los bienes, servicios y obras lleguen a su destino eficientemente. Incluye: planificación de necesidades, adquisición y almacenamiento, distribución y transporte, y control y supervisión; según corresponda. La innovación tecnológica mejora la eficiencia logística, contribuyendo a la transparencia y uso eficiente de recursos públicos.
- Comité de Selección: Órgano conformado por la entidad contratante encargado de conducir y evaluar los procesos de selección. Su función principal es analizar y evaluar las propuestas presentadas por los postores para determinar la adjudicación.

Estos órganos trabajan en conjunto para asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de contratación pública. Los órganos intervinientes en este proceso son la Alcaldía, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales

Procedimientos de selección convocados mediante Contratación Directa durante los años 2023 y 2024[1]

Descritos los órganos que intervienen en la "prevención y reducción del riesgo de desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023 - 2024", se ha podido identificar que para los años presupuestales 2023 y 2024, en la Municipalidad Distrital del Lurigancho se convocaron veintidós (22) procedimientos de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Procedimientos de selección convocados mediante Contratación Directa 2023-2024

N°	Nomenclatura	Obje de Contr.	Descripción de objeto	Valor en S/	Fecha conv.
1	DIRECTA-PROC-26-2023-OEC-MDL-1	Bien	Adquisición de camión volquete para el proyecto denominado "adquisición de volquete, tractor de orugas, excavadora hidráulica y cargador frontal; además de otros activos en el(la) Gerencia de Obras Públicas" adquisición de activos para la atención de actividades de emergencia y el apoyo en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados del distrito de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima	843 757,50	28/12/2023
2	DIRECTA-PROC-25-	Bien	Adquisición de excavadora hidráulica "adquisición de volquete, tractor de orugas, excavadora hidráulica y	1 350 000,00	27/12/2023

[1] Durante el año 2024 no se produjeron contrataciones directas.

N°	Nomenclatura	Obje de Contr.	Descripción de objeto	Valor en S/	Fecha conv.
	2023-OEC-MDLCH-BIENE-1		cargador frontal, además de otros activos en el (la) Gerencia de Obras Públicas - adquisición de activos para la atención de actividades de emergencia y el apoyo en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI 2581584		
3	DIRECTA-PROC-19-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Limpieza, descolmatación y eliminación de material aluvionico de la quebrada Huampani 1 del distrito de Lurigancho provincia de Lima del departamento de Lima	335 714,52	27/12/2023
4	DIRECTA-PROC-21-2023-CS-MDLCH/SERV-1	Obra	Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la ladera del cerro de la asociación de vivienda Sauce Grande, altura de la loza [**sic**] deportiva entre la Av. los Álamos y Jr. Sauce Grande, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	662 305,49	22/12/2023
5	DIRECTA-PROC-22-2023-CS-MDLCH/SERV-1	Obra	Creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en el pasaje Los Naranjales del AA. HH Sauce Grande, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima CUI 2606850	279 729,64	22/12/2023
6	DIRECTA-PROC-15-2023-OEC-MDLCH/OBRAS-1	Obra	Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la asociación de vivienda "Sauce Grande" distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	2 218 298,40	22/12/2023
7	DIRECTA-PROC-23-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Limpieza, descolmatación y eliminación de material aluvionico de la quebrada Santo Domingo en el distrito de Lurigancho provincia de Lima del departamento de Lima	176 504,78	21/12/2023
8	DIRECTA-PROC-20-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Limpieza, descolmatación en cauce de la quebrada Vallecito de la progresiva 0+000 - 0+293, en el distrito de Lurigancho provincia de Lima del departamento de Lima	234 615,85	21/12/2023
9	DIRECTA-PROC-17-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Alerta temprana en la limpieza y descolmatación de la quebrada California (progresiva 0+000 al 1+245.00), en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima del departamento de Lima	399 300,00	21/12/2023
10	DIRECTA-PROC-18-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Limpieza y descolmatación de la quebrada Yanacoto a la altura de Chaparral parcela 3 (progresiva 0+000 al 0+248.34), en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima del departamento de Lima	295 366,05	21/12/2023
11	DIRECTA-PROC-16-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Limpieza y descolmatación de la quebrada Pablo Patrón (progresiva 0+000 al 00+345), en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima del departamento de Lima	291 000,00	20/12/2023
12	DIRECTA-PROC-14-2023-OEC-MDLCH-SERV-1	Servicio	Limpieza, descolmatación en el cauce de la quebrada Quirio de la progresiva 0+000 - 0+435, en el distrito de Lurigancho provincia de Lima del departamento de Lima	593 125,43	15/12/2023
13	DIRECTA-PROC-11-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en las zonas: 1era, 2da, 3era, 4ta y 5ta del AA. HH Señor de los Milagros de la margen izquierda del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	391 331,60	24/10/2023

N°	Nomenclatura	Obje de Contr.	Descripción de objeto	Valor en S/	Fecha conv.
14	DIRECTA-PROC-8-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: mejoramiento del servicio de limpieza de barreras dinámicas del sector San Antonio de Pedregal Alto del distrito de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima	1 312 044,32	24/10/2023
15	DIRECTA-PROC-7-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA. HH Violeta Correa de Belaunde - Cajamarquilla, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	617 577,89	24/10/2023
16	DIRECTA-PROC-4-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en Av. Los Nísperos, Los Fresnos y Av. Las Caobas de la asociación de vivienda Las Lomas de la Era del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	378 252,67	24/10/2023
17	DIRECTA-PROC-5-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de Los Milagros hasta AA.HH. Virgen del Rosario distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	835 000,00	24/10/2023
18	DIRECTA-PROC-6-2023-OEC-MDL-1	Obra	Construcción de colector de agua pluvial y sistema de drenaje; en el (la) puente Papelera con Prolongación 28 de Julio del distrito de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima	111 000,00	24/10/2023
19	DIRECTA-PROC-10-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la ladera del cerro de la asociación Pueblo Nuevo Buenos Aires, altura del pasaje Tupac Yupanqui distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	610 878,95	24/10/2023
20	DIRECTA-PROC-9-2023-OEC-MDL-1	Obra	Ejecución de la obra: creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA. HH Vista Hermosa de Jicamarca - sector 08, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima	616 582,00	23/10/2023
21	DIRECTA-PROC-2-2023-OEC-MDL-SERV.-1	Servicio	Contratación de servicio de alquiler de maquinarias para limpieza y descolmatación de la quebrada Yanacoto a la altura de Chaparral Alto y Bajo en el distrito de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima, por situación de emergencia	2 542 135,00	07/06/2023
22	DIRECTA-PROC-1-2023-OEC-MDL-1	Bien	Adquisición de combustible para limpieza y descolmatación de cauce del rio Rimac sector Los Girasoles quebrada sector San Antonio de Pedregal quebrada Nicolas de Piérola Quirio y quebrada de Chacrasana distrito de Lurigancho provincia de Lima departamento de Lima en merito a lo establecido en el decreto supremo 008-2023-PCM estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales	114 490,20	06/03/2023
TOTAL:				S/15 209 010,29	

Fuente: Pagina web del SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En estos procedimientos de selección, participaron los órganos como el área usuaria, la unidad formuladora y las áreas administrativas, previamente descritos. Estos órganos fueron evaluados para determinar el cumplimiento de la normativa aplicable a las contrataciones del cuadro n.° 2.

En este contexto, la evaluación se enfocó en etapas específicas del proceso de contratación y gestión de proyectos de inversión, dichas etapas se describen a continuación:

1. Actos Preparatorios: Son todas las actividades que se realizan antes de iniciar el procedimiento de selección. Incluyen la identificación de la necesidad, la elaboración de los términos de referencia, la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección, entre otros.
2. Procedimiento de Selección: Es el proceso mediante el cual se elige al proveedor que ofrecerá los bienes, servicios u obras necesarias. Este procedimiento puede incluir modalidades como licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas, entre otros, y consiste en la convocatoria, recepción de propuestas, evaluación y adjudicación de la Buena Pro.
3. Ejecución del Proyecto de Inversión: Se refiere a la etapa en la que se lleva a cabo el proyecto según los términos establecidos en el contrato. Incluye la implementación de actividades, la gestión de recursos, el monitoreo y control del progreso, y la verificación de la entrega final para asegurar que se cumplen los objetivos y requisitos acordados.

Verificar estas etapas es fundamental para asegurar la transparencia, eficiencia y eficacia en las contrataciones públicas y en la ejecución de proyectos de inversión. Para ello, y tomando en cuenta los plazos correspondientes a una auditoría de cumplimiento, se revisó una muestra de las contrataciones indicadas en el Cuadro n.° 2.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las contrataciones efectuadas durante los ejercicios presupuestales 2023 y 2024, específicamente aquellas vinculadas a acciones de prevención y reducción del riesgo de desastres. Dichas contrataciones fueron realizadas por la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en el marco de sus competencias y atribuciones, durante el período comprendido entre enero de 2023 y diciembre de 2024.

El examen se orienta a verificar si los procesos de selección involucrados se desarrollaron conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, incluyendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones, su Reglamento, así como las directivas internas de la entidad y las estipulaciones contractuales pactadas con los proveedores. Asimismo, se evaluó el cumplimiento de principios como la eficiencia, transparencia, legalidad y responsabilidad administrativa.

En total, se identificaron veintidós (22) procesos de selección relacionados con la finalidad mencionada, los cuales representan un compromiso económico ascendente a S/15 209 010,29. Este monto refleja la relevancia estratégica de las contrataciones en el contexto de gestión de riesgos, por lo que resulta indispensable asegurar que cada procedimiento haya sido ejecutado con rigurosidad técnica, administrativa y legal.

Alcance

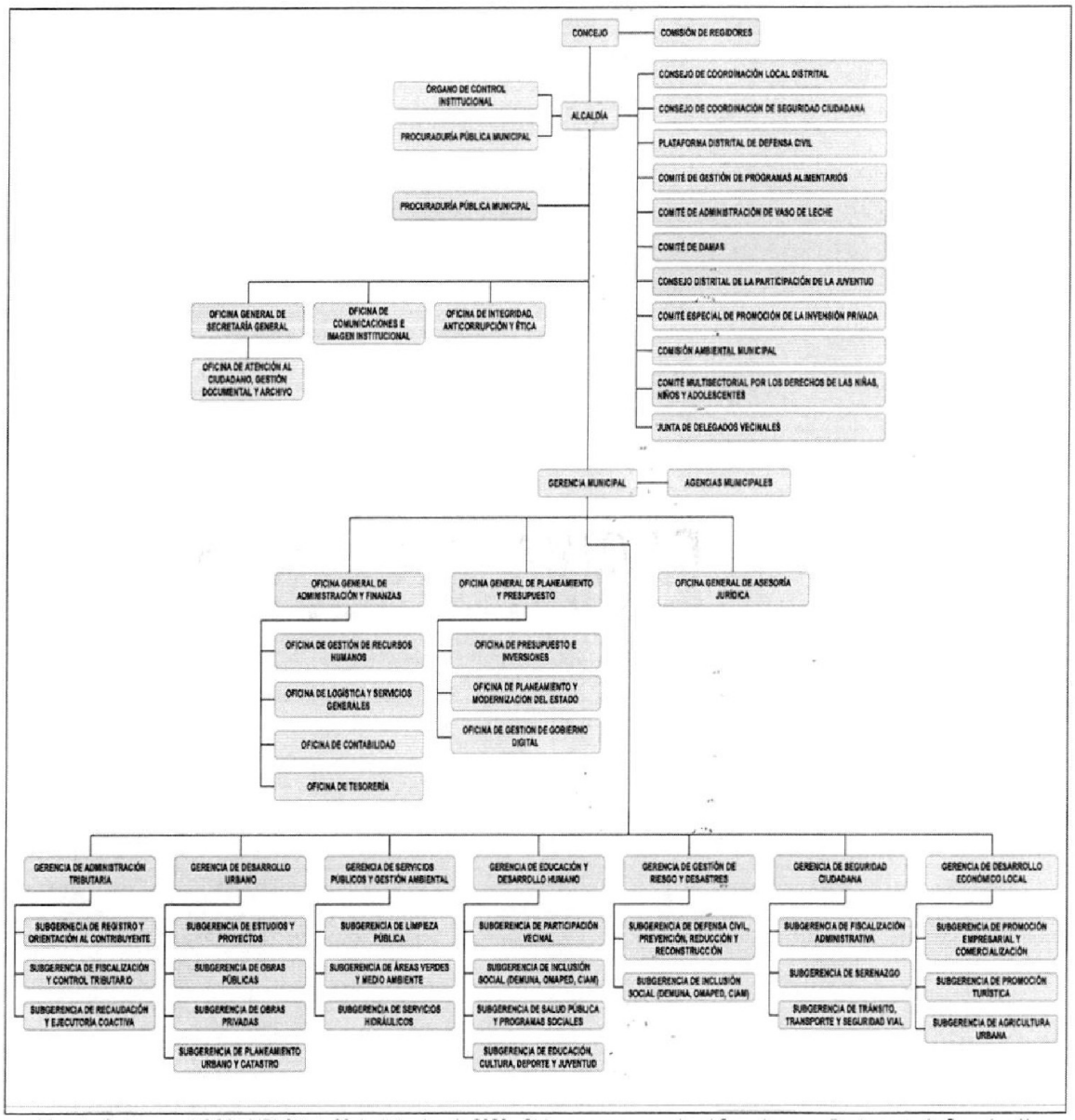
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024. Las unidades orgánicas examinadas son: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Defensa Civil, Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; asimismo, el ámbito geográfico donde se realizará la auditoría es el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Lurigancho, es una entidad en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lurigancho:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad de Lurigancho



Fuente: Ordenanza N.° 345-MDLCH de 28 de diciembre de 2023 - Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N.° 001-2022-CG/INORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, SE REGULARIZÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA LIMPIEZA DE QUEBRADAS RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, SIN CONTEMPLAR QUE LA EMPRESA NO CUMPLÍA CON LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA REQUERIDA; SITUACIÓN QUE EVIDENCIARÍA LA DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES PREVIOS Y POSTERIORES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN UN CONTEXTO DE EMERGENCIA

La Municipalidad Distrital de Lurigancho mediante CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1-2023-OEC-MDL *"Adquisición de 5,478 galones de Diesel B5 S50, para la limpieza y descolmatación de 33,550 m3, de cauce del rio Rímac (progresiva 0+00 a 0+800) sector Los Girasoles, y quebrada sector San Antonio de Pedregal, quebrada Nicolás de Piérola (Quirio) y quebrada de Chacrasana respectivamente, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia de Lima, departamento de Lima"* en mérito a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 008-2023-PCM *"Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales"*, regularizó la adquisición de combustible, que según la documentación (Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas), exigía que la estación de servicio esté ubicada dentro del Distrito de Lurigancho, en un radio mínimo de 10 km respecto de los trabajos realizados.

Posteriormente, la entidad firmó el Contrato N° 002-2023-MDL-GM (de 6 de marzo de 2023 por un monto de S/114 490,20). No obstante, se verificó que la estación de servicio, la cual suministró el combustible a la entidad, está ubicada en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, ajena a la ubicación geográfica exigida y a más de 10 km del sector Los Girasoles; no adecuándose las especificaciones técnicas ni verificando que la empresa contratada cumpliese con lo establecido en las bases administrativas de la contratación directa.

Al respecto, la ley permite que las entidades contraten de manera directa con un solo proveedor cuando se configuren los supuestos establecidos en ella, tales como, la situación de emergencia. Al momento de dicha contratación, la entidad no se sujeta a las reglas de la norma de contratación, tales como la elaboración de bases o términos de referencia previamente a la contratación. Siendo que en un plazo máximo de diez días después, la entidad procederá a regularizar los documentos del bien o servicio previamente adquirido, acorde al servicio o bien adquirido.

No obstante, esta situación evidencia deficiencias en los mecanismos de control previo aplicados por la entidad durante el proceso de contratación en contexto de emergencia (contratación directa). Dichas debilidades deben ser atendidas con carácter preventivo a fin de evitar que se produzcan en futuras contrataciones que requieran atención inmediata. En tales escenarios, resulta indispensable que la entidad formule oportunamente el expediente de contratación, asegurando su plena concordancia al bien adquirido o servicio prestado, así como a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, garantizando así la legalidad, eficiencia y transparencia del proceso de selección.

1.6.2. DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN EL AÑO 2023, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO REALIZÓ CONTRATACIONES

DIRECTAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO VINCULADOS A DESASTRES NATURALES, DESNATURALIZANDO LA FINALIDAD DE DICHA DECLARATORIA Y APLICANDO INDEBIDAMENTE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

De acuerdo con la situación identificada, en el marco de los Decretos Supremos N.ºs 072-2023-PCM y 089-2023-PCM, entre otros, que declararon el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y el posible impacto del fenómeno El Niño, la Municipalidad Distrital de Lurigancho ejecutó contrataciones directas para proyectos de inversión pública que no guardaban relación directa con los efectos del desastre natural. Entre las obras contratadas se encuentran Proyectos de mejora de calles y veredas, Servicios de movilidad urbana, Obras de transitabilidad y equipamiento urbano, entre otros.

Al respecto, podemos mencionar algunas contrataciones no vinculados a desastres naturales, como, por ejemplo, las siguientes:

- DIRECTA-PROC-22-2023-CS-MDLCH/SERV-1, Obra "Creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en el pasaje Los Naranjales del AA. HH Sauce Grande, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima CUI 2606850".

- DIRECTA-PROC-11-2023-OEC-MDL-1, Obra "Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en las zonas: 1era, 2da, 3era, 4ta y 5ta del AA. HH Señor de los Milagros de la margen izquierda del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.

- DIRECTA-PROC-5-2023-OEC-MDL-1, Obra "Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de Los Milagros hasta AA.HH. Virgen del Rosario distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima".

- DIRECTA-PROC-4-2023-OEC-MDL-1, Obra "Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en Av. Los Nísperos, Los Fresnos y Av. Las Caobas de la asociación de vivienda Las Lomas de la Era del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima".

Estas intervenciones fueron tramitadas bajo la modalidad de contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 27 de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento vigente en el año 2023, sin que se acreditara técnicamente la relación directa entre el objeto contratado y la atención o prevención de los efectos del evento declarado como emergencia.

Conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación directa por emergencia debe estar sustentada en la existencia de una situación de emergencia debidamente acreditada, la necesidad estricta e inmediata de contratar bienes, servicios u obras para atender o prevenir los efectos del evento y el cumplimiento de la regularización documental en los plazos establecidos.

Asimismo, la entidad debe verificar que las contrataciones excepcionales se encuentren alineadas con los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Sin embargo, esta situación evidencia, una deficiente interpretación normativa por parte de los funcionarios responsables, omisión de verificación técnica sobre la relación entre el objeto contratado y la emergencia declarada, ausencia de coordinación con el ente rector del

SINAGERD (CENEPRED) para validar el riesgo y la necesidad de intervención y falta de control interno sobre la aplicación de procedimientos excepcionales.

En conclusión, la Municipalidad Distrital de Lurigancho utilizó la modalidad de contratación directa por emergencia para ejecutar proyectos de inversión que no guardaban relación directa con los impactos del fenómeno "El Niño" ni con situaciones de desastre natural debidamente verificadas.

Ante este contexto, resulta imprescindible que la entidad fortalezca sus mecanismos de control interno y revise sus criterios de priorización en los procesos de contratación, a fin de asegurar su plena concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, vigentes al presente año, garantizando así la observancia de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

1.6.3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO INTERPRETÓ EL CONCEPTO DE "ESTADO DE EMERGENCIA" COMO "SITUACIÓN DE EMERGENCIA" ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, LO QUE CONLLEVÓ A LA EJECUCIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO VÁLIDO

Durante el año 2023, en el marco de los Decretos Supremos que declararon el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y el posible impacto del fenómeno El Niño[2], la Municipalidad Distrital de Lurigancho tramitó contrataciones directas de proyectos de inversión pública que no guardaban relación directa con la atención inmediata y necesaria para reducir el muy alto riesgo existente por las intensas precipitaciones pluviales.

Al respecto, podemos mencionar algunas de las contrataciones directas que no están vinculados a la situación de emergencia, como, por ejemplo, las siguientes:

- DIRECTA-PROC-26-2023-OEC-MDL-1, Bien Adquisición de camión volquete para el proyecto denominado "adquisición de volquete, tractor de orugas, excavadora hidráulica y cargador frontal; además de otros activos en el(la) Gerencia de Obras Públicas" adquisición de activos para la atención de actividades de emergencia y el apoyo en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados del distrito de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima".

- DIRECTA-PROC-25-2023-OEC-MDLCH-BIENE-1, Bien Adquisición de excavadora hidráulica "adquisición de volquete, tractor de orugas, excavadora hidráulica y cargador frontal, además de otros activos en el (la) Gerencia de Obras Públicas - adquisición de activos para la atención de actividades de emergencia y el apoyo en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI 2581584".

- DIRECTA-PROC-17-2023-OEC-MDLCH-SERV-1, Servicio "Alerta temprana en la limpieza y descolmatación de la quebrada California (progresiva 0+000 al 1+245.00), en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima del departamento de Lima".

- DIRECTA-PROC-11-2023-OEC-MDL-1, Obra "Ejecución de la obra: creación del servicio de movilidad urbana en la transitabilidad peatonal (en espacios de circulación vertical) en

[2] Decretos Supremos N.ºs 072-2023-PCM y 089-2023-PCM, entre otros.

las zonas: 1era, 2da, 3era, 4ta y 5ta del AA. HH Señor de los Milagros de la margen izquierda del distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima".

- DIRECTA-PROC-8-2023-OEC-MDL-1, Obra "Ejecución de la obra: mejoramiento del servicio de limpieza de barreras dinámicas del sector San Antonio de Pedregal Alto del distrito de Lurigancho - provincia de Lima - departamento de Lima".

Para justificar dichas contrataciones, la entidad incurrió en una confusión conceptual entre el estado de emergencia, declarado por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, y la situación de emergencia, prevista en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 30225, que habilita excepcionalmente la contratación directa. Esta confusión derivó en la aplicación indebida de la causal de contratación directa por emergencia; la ejecución de obras que no respondían a una necesidad urgente derivada del desastre natural; la ausencia de informes técnicos que acrediten la pertinencia, urgencia y proporcionalidad de las contrataciones.

Conforme al marco legal vigente, la contratación directa por emergencia debe estar sustentada en la existencia de una situación de emergencia debidamente acreditada; la necesidad estricta e inmediata de contratar bienes, servicios u obras para atender o prevenir los efectos del evento.

Dicha situación evidencia la deficiente interpretación normativa por parte de los funcionarios responsables; escasa verificación técnica sobre la relación entre el objeto contratado y la emergencia declarada y falta de control interno sobre la aplicación de procedimientos excepcionales.

En conclusión, la Municipalidad Distrital de Lurigancho aplicó la modalidad de contratación directa por emergencia sobre la base de una interpretación errónea, al confundir el concepto de "estado de emergencia" —declarado mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo— con el de "situación de emergencia" regulado por la normativa de contrataciones del Estado. Esta confusión dio lugar a contrataciones que no se encontraban alineadas con el marco legal vigente, al no acreditarse técnicamente la estricta necesidad, urgencia y proporcionalidad exigidas por la norma de contrataciones.

Ante este escenario, resulta indispensable que la entidad fortalezca sus mecanismos de control, asegurando la adecuada diferenciación conceptual entre las figuras de "estado de emergencia" y "situación de emergencia", con el objetivo de garantizar que los procedimientos excepcionales respondan efectivamente a necesidades urgentes, debidamente acreditadas y que se mantenga la observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y eficacia en la gestión pública.

1.6.4. EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, EXISTEN VACÍOS LEGALES EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LIMITAN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD Y LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AFECTANDO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

En la Municipalidad Distrital de Lurigancho se ha identificado una omisión normativa sustancial en el Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal, aprobado mediante Ordenanza N.° 91-MDLCH de 19 de marzo de 2007. Dicho instrumento no contempla disposiciones específicas que regulen las sanciones aplicables ante la configuración de responsabilidades administrativas funcionales por parte del titular de la entidad y los integrantes del concejo municipal. Esta carencia normativa genera un vacío

legal que limita la capacidad institucional para canalizar, evaluar y sancionar presuntas infracciones administrativas cometidas por dichas autoridades.

En ese contexto, las normas que rigen el Sistema Nacional de Control (Ley N.° 27785, Ley N.° 31288 y la Resolución de Contraloría N.° 166-2021-CG) establecen procedimientos para determinar responsabilidad administrativa funcional e imponer sanciones derivadas de los informes de control. Sin embargo, dichas disposiciones exceptúan expresamente de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República a las autoridades elegidas por voto popular, a los titulares de organismos constitucionalmente autónomos y a quienes gozan de la prerrogativa del antejuicio político, conforme al artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

Por su parte, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.° 27972) establece en su artículo 9 que el concejo municipal tiene entre sus atribuciones la fiscalización de la gestión pública de la municipalidad. En cuanto a la responsabilidad política, el artículo 23 de la misma norma prevé el procedimiento para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, el cual debe ser aprobado en sesión extraordinaria con el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros del concejo, garantizando previamente el derecho de defensa del afectado. El artículo 25, por su parte, contempla la suspensión del ejercicio del cargo por acuerdo de concejo en casos como la comisión de faltas graves, conforme a lo previsto en el reglamento interno aprobado mediante ordenanza.

De lo anterior, se desprende que los funcionarios elegidos por voto popular, como alcaldes y regidores, no se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil – Servir ni a la potestad administrativa sancionadora (PAS) de la Contraloría General. En caso se configure responsabilidad administrativa no sujeta a PAS, corresponde aplicar el procedimiento y las sanciones previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, siempre que este haya sido aprobado conforme a ley.

No obstante, el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en su artículo 9°, solo contempla como causales de falta grave: a) agredir física o verbalmente a otro miembro del concejo; b) asistir en estado etílico a la sesión de concejo; y c) denunciar sin pruebas a otro miembro del concejo. Está limitada tipificación impide imputar responsabilidad administrativa por otras conductas que, si bien podrían ser consideradas negligentes o contrarias al interés público, no se encuentran previstas como infracciones sancionables.

En consecuencia, la ausencia de actualización normativa debilita los mecanismos de control interno y externo, obstaculiza la aplicación efectiva de principios como la legalidad, la responsabilidad y la transparencia, y compromete la integridad del sistema de gestión municipal. La falta de herramientas claras para delimitar responsabilidades, establecer procedimientos sancionadores y garantizar el debido proceso en casos que involucren a autoridades políticas limita gravemente la capacidad institucional de respuesta.

Por tanto, resulta importante que el citado reglamento sea revisado y actualizado conforme a los estándares establecidos en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en las directivas y lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República. Esta adecuación normativa permitiría cerrar brechas de responsabilidad funcional, fortalecer el marco institucional y asegurar una gestión pública más ética, eficiente y sujeta a control.

1.6.5. EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, RESPECTO A UNA OBRA DEL AÑO FISCAL 2023, SE OMITIÓ REGISTRAR EN EL SEACE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA VIGENTE Y AFECTANDO LA TRAZABILIDAD, FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO.

La Municipalidad Distrital de Lurigancho durante el año presupuestal 2023, en la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra n.° 51-2023-MDL-GM, derivado de la Contratación Directa n.° 15-2023-OEC-MDLCH/OBRAS-1, no registró en el Módulo de Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las siguientes actuaciones contractuales relevantes:

- La aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01, formalizada mediante Resolución de Gerencia n.° 015-2024-MDL-GDU, correspondiente al asiento n.° 97 del Cuaderno de Obra Digital.
- La aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 02, formalizada mediante Resolución de Gerencia n.° 021-2024-MDL-GDU, correspondiente al asiento n.° 101 del Cuaderno de Obra Digital.

Al respecto, la omisión señalada vulnera lo establecido en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD vigente al año 2023, que reguló el uso obligatorio del SEACE para el registro de todas las actuaciones contractuales, incluyendo ampliaciones de plazo, penalidades, adicionales, reducciones y resoluciones de contrato. Asimismo, contraviene el Principio de Publicidad previsto en el artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y el acceso a la información pública.

La situación expuesta, respecto a la falta de registro oportuno y completo en el SEACE limita la trazabilidad del contrato, debilita los mecanismos de fiscalización interna y externa, y genera condiciones que pueden propiciar la opacidad administrativa. Esta situación compromete la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos, afectando el control institucional y la supervisión ciudadana.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA, RESPECTO A CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N.° 32069, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD Y EL CONTROL INTERNO DE LAS CONTRATACIONES INMEDIATAS

La Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Lurigancho mantiene una directiva interna desactualizada respecto a contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, en contravención de la Ley N.° 32069 y su Reglamento, vigente al 2025.

Al respecto, se verificó que la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Lurigancho cuenta con una directiva interna que regula los procedimientos para contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Sin embargo, dicha directiva no ha sido actualizada conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 32069 —Ley General de Contrataciones Públicas— y su Reglamento, vigentes al presente ejercicio fiscal.

Esta situación evidencia una debilidad en el componente de control vinculado a la actualización normativa y la gestión documental interna, lo cual puede generar riesgos de aplicación de procedimientos no vigentes, incumplimiento de disposiciones legales actuales, afectación a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y oportunidad en la contratación pública.

Lo hechos expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- ***Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025***

 Artículo 3. *Ámbito de aplicación de la Ley*
 3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley

 Artículo 5. *Principios rectores de la contratación pública*
 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:
 a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.
 b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.
 (…)

- ***Reglamento de la Ley N.° 32069 vigente desde el 22 de abril de 2025***

 Artículo 4. *Ámbito de aplicación La Ley y el Reglamento son aplicables a las entidades contratantes para la contratación de bienes, servicios y obras que realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, con excepción de aquellos supuestos excluidos indicados en el artículo 7 de la Ley.*
 (…)

La situación expuesta genera el riesgo que se ejecuten contrataciones mediante procedimientos desactualizados o carentes de validez normativa, lo cual podría vulnerar los principios de legalidad y transparencia que rigen la contratación pública. Asimismo, compromete la eficacia del control previo y debilita la trazabilidad documental en los procesos de contratación directa por montos menores a 8 UIT.

2.2. EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, SE HA IDENTIFICADO LA AUSENCIA DE CAPACITACIÓN CONTINUA AL PERSONAL DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA EFICACIA OPERATIVA Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Se verificó que, el personal de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Lurigancho no ha recibido capacitación técnica durante más de un año, a pesar de desempeñar funciones vinculadas directamente con la gestión de contrataciones públicas. Esta situación evidencia una debilidad en el componente de control relacionado con el desarrollo de capacidades institucionales, afectando la eficacia operativa y el cumplimiento normativo en los procesos de contratación.

La falta de capacitación periódica limita la capacidad del personal para aplicar correctamente la Ley N.° 32069 —Ley General de Contrataciones Públicas— y su Reglamento, así como para interpretar adecuadamente las disposiciones técnicas, legales y procedimentales que rigen la contratación estatal.

Lo hechos expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- ***Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas vigente desde el 22 de abril de 2025***

 OCTAVA. Profesionalización de los compradores públicos
 [...]
 2. La entidad contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento...

- ***Ley N.° 30057 Ley del Servicio Civil, vigente desde el 4 de julio de 2013***
 [...]
 CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN
 DE LA CAPACITACIÓN
 Artículo 10. Finalidad del proceso de capacitación La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.
 [...]

- ***Decreto Legislativo N.° 1025 Decreto que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, vigente desde el 20 de junio de 2008 (esta derogada por el decreto legislativo 1682)***
 (...)
 Artículo 2. Finalidad del proceso de capacitación.
 La capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La capacitación constituye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación de ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal.

- ***Decreto Supremo N.° 09-2010-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público., vigente desde el 26 de abril de 2010.***

 […]

 Artículo 7.- Objetivo y tipos de acciones de capacitación.

 Las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado. La capacitación deberá contribuir a la mejora de la calidad de los servicios y actividades del Estado. Se consideran como acciones de capacitación a la formación profesional y a la formación laboral

 DE LA DEMANDA DE CAPACITACIÓN

 Artículo 8.- Identificación de necesidades de capacitación Las entidades públicas deberán planificar su capacitación a partir de la identificación de la demanda en aquellos temas y áreas que contribuyan efectivamente a la mejora continua de la gestión en los servicios primordiales que ofrecen a los usuarios y a la ciudadanía en general. Para ello, deberán tomar en cuenta los criterios de eficiencia, eficacia, mérito, sostenibilidad y equidad en el acceso, entre otros.

 Artículo 9.- Beneficiarios de la capacitación La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento.

La situación expuesta genera el riesgo de aplicación incorrecta de la normativa de contrataciones públicas y controles internos, afectando la eficacia operativa y el cumplimiento normativo en los procesos de contratación.

III. OBSERVACIONES

1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CONTRATÓ DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DE PABLO PATRÓN; CON UNA EMPRESA QUE TENÍA VÍNCULO FAMILIAR CON UNA REGIDORA, A PESAR QUE LA ENTIDAD CONOCÍA DICHO IMPEDIMENTO CONTRATÓ POR UN MONTO DE S/291 000,00; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Lurigancho (en adelante la entidad) adjudicó, mediante la Contratación Directa n.° 016-2023-GM-MDL, el servicio de limpieza y descolmatación de la quebrada Pablo Patrón (progresiva 0+000 al 00+345), en la provincia y departamento de Lima, a la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. Esto a pesar de que la entidad tenía conocimiento de que dicha empresa estaba impedida de participar como postor debido a su vínculo familiar con la regidora Marleni Corazón Calderón Córdova, cuyos accionistas son hermanos de la mencionada autoridad municipal, quien actualmente se encuentra en funciones.

Cabe señalar que, entre los años 2019 al 2022, la misma empresa fue contratada mientras la regidora desempeñaba su primer periodo de gestión. Esta situación fue observada por el OSCE y comunicada a la entidad en febrero de 2023. A pesar de esta advertencia, en diciembre de 2023,

la entidad contrató a la empresa de manera directa, con pleno conocimiento de su impedimento. Este hecho constituye una vulneración a la legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública

A continuación, se detallan los hechos:

Actos preparatorios:

En la entidad, el requerimiento del presente servicio se tramitó a través del memorándum n.° 5342-2023-MDL-GOPU de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 04)** conteniendo el informe n.° 2902-2023/MDL-GOPU-SGEYP de 1 de diciembre de 2023, el cual adjunta la ficha técnica y los términos de referencia de la Subgerencia de Obras Públicas para la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación de la quebrada Pablo Patrón (progresiva 0+000 al 00+345), en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Estos documentos fueron remitidos al gerente de administración y finanzas para su revisión y trámite correspondiente.

El 4 de diciembre de 2023, como parte del proceso de indagación de mercado, se envió desde el correo electrónico slogistica12@munichosica.gob.pe **(Apéndice n.° 05)**, la solicitud de cotizaciones para la ejecución del servicio, dirigido a los siguientes destinatarios:

- corporacionjpserviceyconstruci@gmail.com
- marcabaconstrucciones@gamail.com
- cpbsac2018@gmail.com

En respuesta a lo requerido, los proveedores remitieron las cotizaciones, según se detalla a continuación:

- Corporación JP Service & Construcción E.I.R.L. (RUC N.° 20609154552) cotización de 5 de diciembre de 2023, por un monto de S/293 000,00. Representada por Junior Mauro Parra Hinostroza (no se evidencia la propuesta en el expediente de contratación).
- CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. (RUC N.° 20565501781) cotización de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 06)**, por un monto de S/291 000,00. Representado por César Orlando Orihuela Córdova. Es importante mencionar que en la sección "c) Ficha RUC" de la propuesta del proveedor se adjunta la "Ficha RUC: 20562201781 CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C.", en la sección "Otras personas vinculadas", señala los socios que componen la empresa proveedora, según lo siguiente:

 - Calderón Córdova Darwin Domingo DNI: 10168967 con vínculo: Socio
 - Orihuela Córdova Cesar Orlando DNI: 10173302 con vínculo: Socio

 Las dos personas en mención son hermanos de la actual Regidora Marleni Corazón Calderón Córdova[3], quien se encuentra en su segundo periodo de gestión (2023-2026).

Sobre el particular, obtenidas las dos cotizaciones, se formuló el informe n.° 3246-2023-SGLySG-GAF-MDL de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 07)**, suscrito por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, solicitando la validación de las cotizaciones al área usuaria, que las valida mediante memorándum n.° 5428-2023-GOPU-MDL de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 08)**.

[3] La Regidora Marleni Corazón Calderón Córdova, fue electa como primer periodo desde el año 2019 al año 2022 y reelecta como segundo periodo desde el 2023 hasta el año 2026

Adjudicación de la contratación:

Mediante la carta n.° 101-2023-SGLySG-GAF-MDL de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 09)**, el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales de la entidad, informó a la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. que su propuesta había sido seleccionada como la mejor. En consecuencia, se le solicitó presentarse ante la Gerencia de Obras Públicas para suscribir los documentos correspondientes e iniciar el plazo contractual. La comunicación fue remitida a través del correo electrónico slogistica12@munichosica.gob.pe el mismo día **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, mediante el informe n.° 3272-2023-SGLySG/GAF/MDL de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el subgerente de logística y servicios generales informó al Gerente de Obras Públicas sobre la contratación de CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., conforme al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Posteriormente, la Subgerencia de Estudios y Proyectos formalizó la entrega del terreno a la empresa mediante el "acta de entrega de terreno" de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, iniciando la ejecución del servicio, comunicando dicha situación al señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi mediante el memorándum n.° 5499-2023-GOPU-MDL de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con copia al gerente de Administración y Finanzas de la entidad.

Disponibilidad presupuestal y modificación del PAC-2023:

Asimismo, mediante el memorándum n.° 5577-2023-GAF/MDL de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente de administración y finanzas de la entidad, remite el informe n.° 3326-2023-SGLySG-GAF-MDL de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, donde solicita la certificación de crédito presupuestario para el servicio de contratación. Para ello, se emite la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000009652 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/291 000,00.

Al respecto, obtenida la certificación de crédito presupuestario, mediante el informe n.° 417-2023/MDL-GAF de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el gerente de administración y finanzas de la entidad, remite al gerente municipal el informe n.° 3355-2023- SGLySG/GAF/MDL de 12 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, a efectos de sustentar la trigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC-2023); en consecuencia, se emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2023-GM/MDLCH de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por José Luis Contreras Zapata, gerente municipal, quien aprueba la modificación solicitada, remitiendo copia de la misma, mediante el memorándum n.° 3227-2023-MDL/GM de 13 de diciembre de 2023, al gerente de administración y finanzas de la entidad.

Aprobación de la Contratación Directa:

Por otra parte, para la aprobación de la Contratación Directa, se emite el informe técnico n.° 51-2023-SGLySG/GAF/MDL de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, que sustenta la contratación de la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C.; asimismo, solicita la aprobación de la modalidad de contratación, recomendando el trámite respectivo y la posterior aprobación del titular mediante acto resolutivo que autorice la contratación directa en vías de regularización, sin observar alguna irregularidad en la contratación. Al respecto, dicha

documentación fue tramitada mediante el informe n.° 436-2023-MDL/GAF de 14 de diciembre de 2023, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas de la entidad, adjuntado al memorándum n.° 3262-2023-MDL/GM de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el señor José Luis Contreras Zapata, gerente municipal, para la opinión Legal, no existiendo observación alguna al informe emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC).

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, emite el informe n.° 794-2023/MDL-GAJ de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el gerente de asesoría jurídica, indicando en el numeral 2.5 sobre la contratación realizada por el OEC a la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., no señalando observación alguna; asimismo, concluye que estando a lo expuestos y a los informes técnicos; es de opinión favorable para la aprobación de contratación directa por situación de emergencia en vías de regularización, no emitiendo observación alguna respecto de la contratación. Remitiendo las actuaciones mediante memorándum n.° 3291-2023-MDL/GM de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el señor José Luis Contreras Zapata, Gerente Municipal, a la Secretaría General, para la emisión del acto resolutivo.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 544-2023/MDL de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Oswaldo Hernán Vargas Cuellar, alcalde de la Municipalidad Distrital del Lurigancho, se aprobó la contratación directa en vías de regularización por situación de emergencia, con la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., por el monto estimado ascendente a S/291 000,00. Pese a que dicha empresa se encuentra impedida de participar como postor en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

Regularización de Procedimiento de selección:

Mediante el memorándum n.° 3343-2023-MDL/GM de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el señor José Luis Contreras Zapata, gerente municipal remite los actuados al señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, para los fines correspondientes. Sobre el particular, para el proceso de selección, la normativa aplicable de contrataciones del Estado establece que, el comité de selección para la convocatoria de procedimientos de Contratación Directa se encuentra bajo la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en este caso, por tanto, la encargada es la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales[4].

En medida a lo expuesto, se formuló el "Formato - Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; asimismo, para la aprobación del expediente de contratación se formuló el "Formato n.° 02 - Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, los dos documentos fueron suscritos por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, siendo el expediente de contratación aprobado por el señor Liberato Román Elguera, gerente de administración y finanzas de la entidad, no existiendo observación alguna por parte de ambos servidores.

Para la formulación de las bases se emitió el "Formato n.° 07 - Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión interés" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, siendo las bases aprobadas por el señor Liberato Román Elguera, gerente de administración y finanzas de la entidad, no existiendo observación alguna por ninguno de los servidores antes citados; convocándose la Contratación Directa n.° 016-2023-GM-MDL "Limpieza y descolmatación

[4] RLCE: 43.2. (...). El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)

de la quebrada Pablo Patrón progresiva 0+000 al 00+345, en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima del departamento de Lima", con el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma de la Contratación Directa n.° 016-2023-GM-MDL

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación, SEACE	20/12/2023	20/12/2023
Presentación de ofertas. SEACE	20/12/2023	20/12/2023
Adjudicación, SEACE	20/12/2023	20/12/2023

Fuente: SEACE

Mediante acta de otorgamiento de buena pro de la Contratación Directa n.° 016-2023-OEC-MDL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales de la entidad, otorga en vías de regularización, la buena pro a la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. (RUC: 20565501781), por un monto de S/291 000,00. Al respecto, en el expediente de contratación no se evidencia la propuesta de proveedor señalado en la Buena Pro.

Suscripción de contrato:

Para la suscripción del contrato, el proveedor ganador de la buena pro presentó mediante la carta n.° 002-2023-MDL-GRL-DPA-SO/CPB de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, remitió la documentación para la suscripción del contrato; de cuya revisión se observa que en la "Ficha RUC: 20562201781 CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C.", presentada para suscripción de contrato, en la sección "Otras personas vinculadas", señala como socios que componen la empresa proveedora, a las personas siguientes:

- Calderón Córdova Darwin Domingo DNI: 10168967 con vinculo: Socio
- Orihuela Córdova Cesar Orlando DNI: 10173302 con vinculo: Socio (Representante legal de la empresa)

Las dos personas en mención son hermanos de la actual Regidora Marleni Corazón Calderón Córdova; sin embargo, se suscribió el contrato n.° 045-2023/MDL-GM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, entre la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., representada por el señor Cesar Orlando Orihuela Córdova, gerente general; y la Municipalidad Distrital de Lurigancho, representada por el señor José Luis Contreras Zapata, gerente municipal. Es así que, se emite la Orden de Servicio n.° 0009253 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30),** con registro SIAF n.° 0000013039-2023, por el servicio de extracción, descolmatación y limpieza de material aluvial, por el monto de S/291 000,00.

Ejecución contractual y pago:

Mediante la carta n.° 011-2023/CPB de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el señor César Orlando Orihuela Córdova, gerente general de CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., presentó la liquidación del servicio. Para ello, adjuntó el documento titulado "Acta de culminación y conformidad de intervención", suscrito el 22 de diciembre de 2023, por el área usuaria y representantes de la empresa, en el que se certifica que los trabajos fueron concluidos el 21 de diciembre de 2023, dentro del plazo programado.

Sobre el particular, para proceder con el pago del servicio contratado mediante el contrato n.° 045-2023/MDL-GM, correspondiente a la "Limpieza y descolmatación de la quebrada Pablo Patrón,

progresiva 0+000 al 00+345, en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", se emitieron los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 32)** siguientes:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados a la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C.

Exp. SIAF	Comprobante de pago (C/P)			
	C/P – N/P	Concepto	Fecha de Emisión	Importe S/
13039-2023	C/P n.° 17330	Por el girado del servicio de Limpieza	29/12/2023	34 920,00
13039-2023	C/P n.° 17329	Por el girado de garantía de Fiel cumplimiento 10%	29/12/2023	29 100,00
13039-2023	C/P n.° 17328	Por el girado del servicio de Limpieza	29/12/2023	226 980,00
				291 000,00

Fuente: Informe n.° 000001-2024-MDL/OGAF-OLSG de 3 de enero de 2025
Elaborado: Órgano de Control Institucional

Conocimiento del impedimento de la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C.:

De lo expuesto, debemos señalar que, meses antes que se realice los actos preparatorios para la Contratación Directa n.° 016-2023-OEC-MDL, el entonces Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Oficio n.° D000925-2023-OSCE-SIRE de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, realizó una supervisión de oficio respecto a los impedimentos aplicables a funcionarios del Gobierno Local y/o Regional, para lo cual remite al despacho de la alcaldía el Dictamen n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual se hace de conocimiento a la entidad el impedimento que tenía la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C , respecto a contrataciones realizadas en el 2019 al 2022, años en que la Regidora Marleni Corazón Calderón Córdova[5], se encontraba en su primer periodo de gestión; al respecto el mencionado Dictamen concluía lo siguiente:

"4.1. La señora Calderon Cordova Marleni Corazón desempeño el cargo de Regidora Distrital de Lima para el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el mencionado periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

4.2. Los señores Calderon Cordova Darwin Domingo y Orihuela Cordova Cesar Orlando, se encuentran impedidos de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su hermana, la señora Calderon Cordova Marleni Corazón, durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital de Lima y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

4.3. De conformidad con la información declarada ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y aquella obrante en SUNARP, el proveedor CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. tendría como accionistas a los señores Calderon Cordova Darwin Domingo y Orihuela Cordova Cesar Orlando, quien además seria integrante del órgano de administración y representante; pese a que la señora Calderon Cordova Marleni Corazón desempeño el cargo de Regidora Distrital. Por consiguiente, CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. se encontraría impedido de contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de la señora Calderon Cordova Marleni Corazón durante el ejercicio de su cargo de Regidora, hasta doce (12) meses después que cese en dicho cargo.

[5] La Regidora Marleni Corazón Calderón Córdova, fue electa como primer periodo desde el año 2019 al año 2022 y reelecta como segundo periodo desde el 2023 hasta el año 2026

4.4. Se advierte que la Municipalidad Distrital de Lurigancho (Chosica). Contrató con el proveedor CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley le habrían resultado aplicables."

La situación indicada en el Dictamen n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023, corresponden a contrataciones realizadas en el periodo comprendido entre el 2019 al 2022, primera gestión de la regidora Marleni Corazón Calderón Córdova; asimismo, la alcaldía tenía conocimiento que hasta doce (12) meses después que cese en dicho cargo la Regidora, la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. no podía participar como proveedor de la Municipalidad Distrital de Lurigancho; más aún que, la regidora fue reelecta con un nuevo periodo de gestión desde el año 2023 al año 2026.

Sobre el particular, se evidencia en forma documental que funcionarios de la entidad que participaron en la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación de la quebrada Pablo Patrón progresiva 0+000 al 00+345, en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima del departamento de Lima", mediante la Contratación Directa n.° 016-2023-GM-MDL, tenían conocimiento que la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., se encontraba impedida para participar como proveedor en la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

De otro lado, el conocimiento del alcalde referente al impedimento de contratar con la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. se evidencia en los documentos siguientes:

- Oficio n.° D000925-2023-OSCE-SIRE de 28 de febrero de 2023, suscrito por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, en el que pone en conocimiento del despacho del alcalde respecto al impedimento que tiene la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., para contratar con la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

- Oficio n.° 0278-2023-MDL/OCI de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, remitido al señor Oswaldo Hernán Vargas Cuellar, alcalde de la Municipalidad de Lurigancho, anexando el Dictamen n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023, para que indique cuales fueron las acciones correctivas y/o preventivas dispuestas por la entidad.

- Memorándum n.° 045-2023-MDL/ALC de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el señor Oswaldo Hernán Vargas Cuellar, alcalde de la Municipalidad de Lurigancho, en el que solicitó al gerente municipal las acciones adoptadas respecto a lo indicado por el dictamen n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023

De igual forma, se advierte el conocimiento del impedimento de la entidad de contratar con la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C por parte del sub gerente de logística y servicios generales, evidenciado en los siguientes documentos:

- Memorándum n.° 3377-2023-GAF/MDL de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el gerente de administración y finanzas, donde se le solicita informe sobre las acciones preventivas y correctivas realizadas, respecto a la correcta aplicación de la norma en contrataciones del Estado en atención al dictamen.n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023, que señala respecto al impedimento que tiene la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. para contratar con la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

- Informe n.° 1723-2023/SGLySG-GAF-MDI de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales

de la entidad, en el que recomienda las acciones preventivas y correctivas según lo dispuesto por el dictamen n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023, que señala respecto al impedimento que tiene la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., para contratar con la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

En el desarrollo de la presente auditoría, se advierte que, el subgerente de logística y servicios generales tuvo participación directa en todas las etapas del proceso de contratación —desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato—, y contaba con conocimiento previo sobre la situación de impedimento de la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. Por su parte, el alcalde, pese a estar informado de dicha restricción legal, aprobó la contratación directa de la mencionada empresa mediante resolución.

A pesar de que la entidad estaba en pleno conocimiento de la prohibición que recaía sobre el proveedor, procedió con la contratación directa para la ejecución del servicio requerido. Esta decisión administrativa infringe el principio de legalidad consagrado en el marco normativo de las contrataciones públicas, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, y configura una presunta situación de favorecimiento indebido al proveedor.

De lo señalado, se aprecia la inobservancia a la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias,** que establece:

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 [...]

 Artículo 11. Impedimento

 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

 [...]

 d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

 [...]

 h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

 [...]

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido[6];

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

[...]

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas."

- ***Acuerdo de Sala Plena n.° 006-2021/TCE Acuerdo de Sala Plena que precisa el alcance de los impedimentos establecidos en los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N.° 30225, para funcionarios públicos y jueces cuya competencia territorial es de menor alcance respecto a la competencia de la entidad contratante.***

"III. ACUERDO
Por las consideraciones expuestas, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, por unanimidad, acordaron lo siguiente:

1. *Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refiere el literal c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:*

 [...]

 ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que se ejercen o han ejercido su competencia.

2. *Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.*

La situación expuesta, habría afectado la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por la actuación del subgerente de logística y servicios generales, que, pese a tener conocimiento de que el proveedor CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C. se encontraba impedido de participar en los procedimientos convocados por la Municipalidad Distrital

[6] *De conformidad con el Numeral 1 del Acuerdo de la Sala Plena N.° 003-2022/TCE, publicado el 29 diciembre 2022, la interpretación del impedimento previsto en el presente literal, se realiza conforme se detalla en el citado numeral.*

de Lurigancho —al mantener sus accionistas un vínculo de consanguinidad en segundo grado con la regidora en funciones Marleni Corazón Calderón Córdova— promovió su contratación por un monto de S/291 000,00, transgrediendo la normativa sobre impedimentos para contratar con el Estado y afectando la legalidad y transparencia del proceso.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 103)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1.1- **LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI**, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 11 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

Al respecto, de la revisión efectuada a los comentarios del referido servidor, se advierte que no logró desvirtuar su participación en los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103**. En su calidad de subgerente de logística y servicios generales, intervino desde los actos preparatorios hasta la adjudicación de la buena pro en la contratación directa n.° 016-2023-GM-MDL, sin aplicar el impedimento legal que afectaba al proveedor adjudicado. Emitió el Informe Técnico n.° 51-2023-SGLySG-GAF-MDL, sustentando la contratación de CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., pese a que desde agosto de 2023 tenía conocimiento del vínculo de consanguinidad en segundo grado entre los accionistas de dicha empresa y una regidora en funciones. Esta actuación favoreció indebidamente a un postor legalmente impedido, vulnerando la normativa vigente, el principio de libre competencia y el deber de diligencia funcional, afectando la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Con esta conducta transgredió la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, específicamente del artículo 9, numeral 9.1, que establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos de conducir los procesos de contratación y ejecución contractual de manera eficiente, conforme a las normas aplicables y los fines públicos, bajo el enfoque de gestión por resultados. Asimismo, se ha transgredido el artículo 11, numeral 11.1, literales d), que regulan los impedimentos para participar como postores, contratistas o subcontratistas en procedimientos de selección, incluyendo a los regidores en ejercicio y hasta doce meses después de concluido el cargo, así como a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y a las personas jurídicas en las que estos tengan participación significativa o ejerzan funciones de representación. Esta normativa fue reforzada por el Acuerdo de Sala Plena n.° 006-2021/TCE, que precisa que los impedimentos se aplican en el ámbito territorial de competencia de los regidores, incluso cuando la entidad contratante tiene una jurisdicción más amplia. La omisión de estos controles normativos en el procedimiento de contratación directa n.° 016-2023-GM-MDL, al permitir la adjudicación a CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., empresa vinculada por consanguinidad a una regidora en funciones, constituye una

vulneración al principio de legalidad, al deber de diligencia funcional y al principio de libre competencia, afectando gravemente el correcto funcionamiento de la administración pública y la imagen institucional.

En ese contexto, se advierte que el referido servidor habría incurrido en el incumplimiento de las funciones asignadas, conforme a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones —ROF—, aprobado mediante Ordenanza N.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, incluyendo sus posteriores modificatorias.

En consecuencia, se determina que el hecho observado en el que tuvo participación el señor **LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI**, configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, ADQUIRIÓ UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA Y UN CAMIÓN VOLQUETE, MEDIANTE CONTRATACIONES DIRECTAS, PESE A QUE DICHAS ADQUISICIONES DEBÍAN DE REALIZARSE MEDIANTE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE CARECER DE SUSTENTO QUE CONFIGURE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, TRASGREDIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LIBRE COMPETENCIA AL LIMITAR A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE OBTENER MEJORES PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

La Municipalidad Distrital de Lurigancho (en adelante la entidad), desestimó inicialmente un proyecto de inversión pública destinado a la adquisición de maquinarias para atender el estado de emergencia, la cual sería cubierta por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Sin embargo, pese a que otro ente estatal asumiría dicha responsabilidad, decidió reactivar el proyecto de inversión para la compra de una (1) excavadora hidráulica y un (1) camión volquete, convocadas mediante las contrataciones directas n.°S 25 y 26-2023-OEC-MDL-1. Dichas adquisiciones se llevaron a cabo a través de expedientes de contratación que incluyen informes técnicos y legales.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225 (vigente al momento de los hechos), establece que la Contratación Directa es un procedimiento excepcional que permite a las entidades públicas adquirir bienes, servicios u obras sin un proceso competitivo, cuando enfrentan emergencias o riesgos inminentes. Este mecanismo agiliza la respuesta ante situaciones críticas, asegurando el cumplimiento legal y la rendición de cuentas. Dichas contrataciones se sustentan mediante un informe técnico y legal.

No obstante, los informes elaborados para la adquisición de (1) excavadora hidráulica y un (1) camión volquete no sustentan la configuración de la causal de 'Situación de emergencia' contemplada en la normativa de contrataciones del Estado. En consecuencia, estas adquisiciones debieron realizarse mediante la convocatoria de un procedimiento de selección clásico, dado que los bienes adquiridos no solo servirían para mitigar el riesgo de posibles inundaciones, sino también para incrementar el patrimonio de la entidad.

Esta decisión afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia, al restringir la posibilidad de obtener mejores propuestas técnicas y económicas.

A continuación, se detallan los hechos:

La entidad, mediante el memorándum n.° 093-2023/MDL-GOPU-SGEYP de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, solicitó la Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (en adelante PIP) denominada: "*Adquisición de volquete, tractor de orugas, excavadora hidráulica y cargador frontal; además de otros activos en el(la) Gerencia de Obras Públicas – adquisición de activos para la atención de actividades de emergencia y el apoyo en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados del distrito de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima*";

Sobre el particular, con el Formato n.° 07-C de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, se aprobó dicho proyecto con CUI 2581584, teniendo como objetivo la optimización de los servicios de emergencia y apoyo ante lluvias intensas y peligros asociados, dicho PIP cuenta con la siguiente información:

Cuadro n.° 5
Datos del Proyecto de Inversión Publica

N.°	Lineamiento de brecha prioritaria	Detalle
1	**Código único de inversiones**	2581584.
2	**Monto total de inversión**	S/4 597 855,80
3	**Fuente de financiamiento**	Recursos determinados.
4	**Unidad ejecutora**	Municipalidad Distrital de Lurigancho.
5	**Modalidad de ejecución**	Administración directa

Fuente: Formato N.° 07-C de 3 de abril de 2023
Elaborado: Comisión auditora

Del cuadro anterior podemos observar datos principales del PIP, asociados al presupuesto, fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución del PIP, determinándose que es por administración directa, es decir, que la adquisición de las maquinarias será de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Lurigancho. Asimismo, el Formato n.° 07-C, señala las maquinarias a adquirir en el presente PIP, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 6
Maquinaria incluida en el Proyecto de Inversión Pública

N.°	Ítem	Cantidad		Monto de adquisición en S/	Costo de mantenimiento	
					Anual S/	Total de 5 años S/
1	**Volquete**	Unid.	4	1 738 426,45	13 793,57	68 967,85
2	Tractor de orugas	Unid	2	701 676,45	9 195,71	45 978,55
3	**Excavadora hidráulica**	Unid	4	1 059 826,45	13 793,57	68 967,85
4	Cargador frontal:	Unid	2	1 097 926,45	9 195,71	45 978,55
	Monto Total			**4 597 855,80**	-	**229 892,80**

Fuente: Formato N.° 07-C de 3 de abril de 2023
Elaborado: Comisión auditora

Por otra parte, el proyecto contempla un mantenimiento anual de las maquinarias, con un costo total estimado de S/229 892,80 por cinco años.

El requerimiento de las maquinarias se formuló mediante el memorándum n.° 1718-2023-GOPU-MDL de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por la Gerencia de Obras Públicas, quien solicita, entre otros, la adquisición de un (1) tractor oruga, una (1) excavadora hidráulica y un (1) cargador frontal. Asimismo; mediante el memorándum n.° 1731-2023-GOPU-MDL de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el gerente de obras públicas, solicitó la adquisición de cuatro (4) unidades de Camión volquete con capacidad 15 m^3. Todas las maquinarias forman parte de PIP con CUI 2581584.

Posteriormente, con el memorándum n.° 2175-2023-GOPU-MDL de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el gerente de obras públicas, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el desistimiento de la disponibilidad presupuestal, señalando que las maquinarias tenían como objeto la atención del estado de emergencia; sin embargo, según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.° 016-2023, dicha situación será atendida por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios[7].

Es así que, luego de cuatro (4) meses aproximadamente y pese al desistimiento señalado en el párrafo anterior, mediante memorándum n.° 5633-2023-MDL-GOPU de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el gerente de obras públicas, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos activar el Proyecto de Inversión Pública con CUI 2581584, para ello, emitió la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 267-2023-MDL-GOPU de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por la Gerencia de Obras Públicas de la MDL, aprobando la activación de la compra de maquinarias siguientes:

Cuadro n.° 7
Maquinarias reactivadas en el Proyecto de Inversión Pública

N.°	Maquinaria	Catidad	Precio unitario	Total
1	**Camión volquete capacidad 15m³**	4 unid	S/ 620 000,00	S/ 2 480 000,00
2	Tractor oruga	1 unid	S/ 1 557 600,00	S/ 1 557 600,00
3	**Excavadora hidráulica**	1 unid.	S/ 1 904 803,00	S/ 1 904 803,00
4	Cargador frontal	1 unid.	S/ 1 200 000,00	S/ 1 200 000,00

Fuente: Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 267-2023-MDL-GOPU de 18 de diciembre de 2023
Elaborado: Comisión auditora

Al respecto, la entidad, para la adquisición de las maquinarias antes descritas, tomó la decisión de adquisición, utilizando una modalidad de procedimiento de contratación llamada Contratación Directa; la misma que como ya se indicó, es un procedimiento excepcional dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, que permite a las entidades públicas contratar bienes, servicios u obras sin recurrir a un proceso competitivo, cuando se presentan circunstancias extraordinarias como situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, defensa o seguridad nacional, entre otros casos debidamente justificados. Este mecanismo garantiza una respuesta rápida y efectiva ante eventos que requieren atención inmediata, asegurando que la adquisición se realice con la menor burocracia posible, pero siempre cumpliendo con los requisitos legales y la rendición de cuentas establecida en la normativa vigente.

ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA

La entidad, mediante el memorándum n.° 5677-2023-GOPU-MDL de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por Ing. Leónidas Richard Gonzales Rodríguez, gerente de Obras Públicas, solicitó la adquisición de una excavadora hidráulica para el proyecto IOARR del CUI 2581584, con el propósito de implementar las intervenciones en el estado de emergencia frente a las lluvias intensas y peligro asociados del distrito.

Al respecto, mediante el informe n.° 3471-2023-SCLySG-GAF-MDL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales, solicitó la validación de cotizaciones. Así, mediante Informe n.° 2758-2023-MDL/GPP-SGPPDI de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la Sub Gerencia de

[7] **La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)** fue una entidad estatal peruana encargada de liderar la reconstrucción de la infraestructura dañada tras el Fenómeno de El Niño Costero en 2017, y también de implementar medidas de prevención. Su objetivo principal fue restituir el bienestar de la población afectada y mejorar la calidad de vida a través de la reconstrucción de infraestructura en áreas como salud, educación, transporte, saneamiento, entre otros. La ARCC culminó su vigencia el 31 de diciembre de 2023, y sus funciones fueron asumidas por la ANIN (Autoridad Nacional de Infraestructura).

Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000009780 de 21 de diciembre de 2023.

Asimismo, mediante el Informe n.° 3493-2023-SGLySG/GAF/MDL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales, solicitó la trigésima cuarta modificación del PAC-2023 de la MDL, incluyendo la adquisición de una excavadora hidráulica, que forma parte del CUI 2581584, mediante Contratación Directa, por el monto de S/1 350 000,00.

Sobre el particular, la entidad emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2023-GM/MDLCH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, que incluye a pedido del sub gerente de logística y servicios generales, la adquisición mediante contratación directa de una excavadora hidráulica en el PAC-2023 de la entidad.

Aprobación de la contratación directa de adquisición de excavadora hidráulica:

Informe técnico: Mediante el informe técnico n.° 64-2023-SGLySG/GAF/MDL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales, sustentó la contratación directa para la adquisición de maquinaria, concluyendo que, la declaración de "Estado de Emergencia" justifica la necesidad de realizar la Contratación Directa para la adquisición de maquinaria pesada, incluyendo una excavadora hidráulica, volquete, tractor de orugas y cargador frontal, con el propósito de atender los riesgos asociados a lluvias intensas y fenómenos naturales en el distrito de Lurigancho. Asimismo, indicó que, la geografía del distrito y su historial de deslizamientos e inundaciones validan la urgencia de adquirir estos equipos para la mitigación de desastres. Por lo tanto, indicó que, la contratación se sustenta en el marco legal vigente, cumpliendo con los criterios de situación de emergencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado. Sumado a ello, la Gerencia de Obras Públicas y Defensa Civil respalda la necesidad de una acción inmediata para evitar riesgos fatales en la población, identificando al proveedor KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A., cuya oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas y presenta un costo de S/1 350 000,00.

Asimismo, recomienda elaborar el Informe Legal correspondiente, a cargo del área responsable, para formalizar el procedimiento de contratación. Finalmente, solicita la aprobación del Titular de la Entidad mediante acto resolutivo, autorizando la Contratación Directa en vía de regularización, conforme a la normativa vigente.

Informe legal: Mediante el informe n.° 831-2023/MDL-GAJ de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Walter Amílcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, concluyó que el informe técnico es favorable para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia para la adquisición de un (1) excavadora hidráulica para el proyecto IOARR con CUI 2581584, no emitiendo alguna observación respecto a la contratación directa.

Al respecto, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 557-2023/MDL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** se aprobó la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de una excavadora del proyecto IOARR con CUI 2581584 con la empresa proveedor Komatsu - Mitsui Maquinarias Perú S.A. por el monto de S/1 350 000,00.

La Entidad, convocó la contratación directa n.° 25-2023-OEC-MDL-1 para la adquisición de maquinaria destinada a atender emergencias y apoyar intervenciones ante lluvias intensas. El monto de la contratación ascendió a S/1 350 000,00, adjudicándose en forma directa la Buena Pro mediante el "Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa

n.° 25-2023-OEC-MDL-1" de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** al proveedor Komatsu - Mitsui Maquinarias Perú S.A. Posteriormente, el contrato n.° 55-2023/MDL-GM fue suscrito el 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** y se realizó el internamiento de la excavadora hidráulica mediante la Orden de Compra n.° 0000741 con registro SIAF n.° 0000013195. Finalmente, la conformidad de la adquisición se formalizó con el Acta de conformidad de bienes NEA – Otros n.° entrada 2-2024 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.

ADQUISICIÓN DE CAMIÓN VOLQUETE

La entidad, mediante el memorándum n.° 5762-2023-GOPU-MDL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por el Ing. Leónidas Richard Gonzales Rodríguez, gerente de obras públicas, solicitó la adquisición de un camión volquete para el proyecto IOARR del CUI 2581584, con el propósito de implementar las intervenciones en el estado de emergencia frente a las lluvias intensas y peligro asociados del distrito.

Al respecto, mediante el Informe n.° 604A-2023-SCLySG-GAF de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales, solicitó la validación de cotizaciones. Mediante el Informe n.° 2782-2023-MDL/GPP-SGPPDI de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000009793 de 27 de diciembre de 2023.

Asimismo, mediante el Informe n.° 3533-2023-SGLySG/GAF/MDL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales, solicitó la trigésima quinta modificación del PAC-2023 de la MDL, para ello incluyó la adquisición de un volquete, que forma parte del CUI 2581584, por la suma de S/843 757,50.

En ese sentido, la entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2023-GM/MDLCH de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, que incluye a pedido del sub gerente de logística y servicios generales, la adquisición mediante contratación directa de un volquete en el PAC-2023 de la entidad.

Aprobación de la contratación directa de adquisición de volquete:

Informe técnico: Mediante el informe técnico n.° 65-2023-SGLySG/GAF/MDL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, sub gerente de logística y servicios generales, se sustentó la contratación directa por situación de emergencia al proveedor Scania del Perú S.A., detallando las especificaciones técnicas necesarias para ejecutar el contrato; asimismo, en sus conclusiones se señala que la declaración de Estado de Emergencia justifica la necesidad de realizar la Contratación Directa para la adquisición de maquinaria pesada, específicamente un camión volquete, el cual será utilizado para atender los riesgos asociados a lluvias intensas y fenómenos naturales en el distrito de Lurigancho, considerando la ubicación geográfica del distrito y su historial de deslizamientos e inundaciones confirman la urgencia de la adquisición de los equipos necesarios para la mitigación de desastres. Además, se valida la contratación bajo el marco legal vigente (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento), asegurando que cumple con los criterios de situación de emergencia.

En dicho informe se hace referencia al informe n.° 614-2023-MDL/GSC-SGDC, de la Gerencia de Defensa Civil, que señala: "*que es de vital importancia contar con maquinaria pesada y los activos correspondientes para afrontar adecuadamente las emergencias que se nos presentan ante el fenómeno del niño, ya que se activan quebradas, como lo acontecido en marzo del 2016, las*

cuales se activaron 9 quebradas y fallecieron 7 personas de Lurigancho – Chosica". Situación que no se ajusta a la realidad, por cuanto en dicho año no se produjeron huaycos.

Así como al informe n.° 3181-2023-GOUP-SGEYP/MDL y al memorándum n.° 5762-2023-GOPU-MDL de la Gerencia de Obras Públicas que remite las especificaciones técnicas para la adquisición, sustentando la necesidad de acción inmediata para evitar riesgos fatales en la población, concluyendo que, la contratación directa es la opción viable, conforme a la normativa y con sustento técnico y legal, para garantizar la ejecución rápida y efectiva de las medidas de emergencia.

Asimismo, recomienda la elaboración del Informe Legal correspondiente a cargo del área responsable para formalizar el procedimiento. Finalmente, solicita la aprobación del Titular de la Entidad, mediante acto resolutivo, para autorizar la Contratación Directa en vía de regularización, conforme a la normativa vigente.

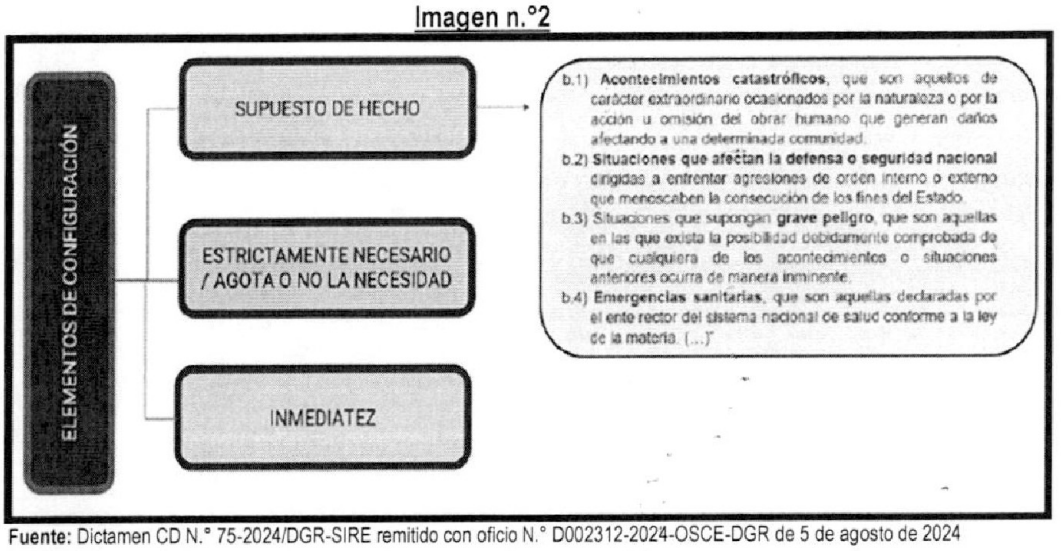
Informe legal: Mediante el informe n.° 842-2023/MDL-GAJ de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por Walter Amílcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, concluyó que el informe técnico es favorable para la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia para la adquisición de un (1) camión volquete para el proyecto IOARR con CUI 2581584, no emitiendo alguna observación respecto a la contratación directa.

Al respecto, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 565-2023/MDL de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, se aprobó la contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de un camión volquete del proyecto IOARR con CUI 2581584, con la empresa proveedor Scania del Perú S.A., por el monto de S/843 757,50.

La entidad convocó la Contratación Directa n.° 26-2023-OEC-MDL-1 para la adquisición de un camión volquete, destinado a atender emergencias y apoyar intervenciones frente a lluvias intensas. El monto de la contratación fue de S/843 757,50, adjudicándose en forma directa la Buena Pro mediante el "Acta de otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 26-2023-OEC-MDL-1" de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, al proveedor Scania del Perú S.A. Posteriormente, el contrato n.° 056-2023/MDL-GM fue suscrito el 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**. Finalmente, la conformidad de la adquisición se formalizó mediante el Acta de entrega y recepción de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 67)**.

Sobre el particular, el OSCE (hoy OECE) mediante el oficio n.° D002023-2024-OSCE-SIRE de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, adjuntando el DICTAMEN CD N.° 75-2024/DGR-SIRE de 2 de agosto de 2024 de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, observa el incumplimiento que, dentro de las causales contempladas en la normativa de contrataciones del Estado, se aprecia que de acuerdo con el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la LCE), en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la RLCE), para la configuración de la causal de contratación directa por "Situación de emergencia", deben concurrir los siguientes elementos:

Imagen n.°2



Fuente: Dictamen CD N.° 75-2024/DGR-SIRE remitido con oficio N.° D002312-2024-OSCE-DGR de 5 de agosto de 2024

Al respecto, se advierte que la Entidad sustenta la Contratación Directa n.° 25-2023-OEC-MDL con el Informe Técnico n.° 64-2023-SGLySG/GAF/MDL (Informe técnico) y el Informe n.° 831-2023/MDL-GAJ (informe Legal), alineando su redacción al Decreto Supremo N.° 130-2023-PCM, el cual hace referencia a la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Situación que se repite, en la Contratación Directa n.° 26-2023-OEC-MDL, la cual está sustentada con el Informe Técnico N.° 65-2023-SGLySG/GAF/MDL (Informe técnico) y el Informe N.° 832-2023/MDL-GAJ (Informe Legal).

Bajo dicha premisa, resulta necesario indicar que no corresponde equiparar el 'Estado de Emergencia' señalado en el artículo 137 de la Constitución, con la 'Situación de Emergencia", contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, ni asumir que el Estado de Emergencia constituye un presupuesto necesario o una medida suficiente a fin de sostener la procedencia de una contratación directa.

Dicho lo anterior, de lo señalado en los dispositivos legales citados, no se aprecia habilitación expresa para que las Entidades involucradas puedan contratar directamente bienes, servicios y obras a fin de ejecutar las acciones aludidas.

En virtud de lo expuesto, se advierte que la Entidad señaló en el informe técnico que la excavadora hidráulica, así como, el camión volquete, permitirían mejorar la capacidad de respuesta y atención social de la Municipalidad para brindar mantenimiento correspondiente y atender las emergencias de las zonas que son afectadas por las intensas precipitaciones pluviales; lo cual si bien se encuentra relacionado con el acontecimiento catastrófico generado por las lluvias suscitadas en Lima, no obstante también es cierto que dichos bienes serán utilizados con posterioridad a la atención del mencionado evento, teniendo en consideración su tiempo de vida útil y las prestaciones accesorias detalladas en el requerimiento.

Como puede advertirse, si bien la excavadora hidráulica y el camión volquete adquiridos mediante las contrataciones directas correspondientes, tendrían vinculación con las fuertes

precipitaciones pluviales; resulta necesario aclarar que la finalidad pública de contar con dichos bienes se encontraría orientada a mejorar los servicios operativos o misionales institucionales de la Municipalidad, la cual señala que tiene como función, entre otras, tener la capacidad de atención durante emergencias por periodo lluvioso u ocurrencia de fenómeno del niño, lo cual resulta anterior a la declaratoria del estado de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales suscitadas en la región de Lima.

Por otra parte, debe considerarse que las maquinarias adquiridas corresponden al proyecto de inversión: "*Adquisición de volquete, tractor de orugas, excavadora hidráulica y cargador frontal, además de otros activos en el (la) Gerencia de Obras Públicas - adquisición de activos para la atención de actividades de emergencia y el apoyo en las intervenciones frente a lluvias intensas y peligros asociados del distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima*", con CUI 2581584; sin embargo, la entidad dividió la contratación en dos contrataciones directas; ahora bien, de acuerdo a la tercera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, las intervenciones a ejecutarse en situación que cuenten con declaratoria de estado de emergencia son atendidas mediante intervenciones que no constituyen proyectos de inversión, contexto en el cual, el referido Proyecto de Inversión no debió ejecutarse en el marco de la declaratoria de emergencia.

En ese sentido, teniendo en consideración que la adquisición de una excavadora hidráulica y un camión volquete, permitiría atender una necesidad identificada con anterioridad a las fuertes precipitaciones pluviales, podría colegirse que la entidad habría identificado el evento catastrófico como la oportunidad para contratar dichos bienes y cumplir sus metas institucionales, lo cual desnaturaliza el procedimiento de selección de contratación directa y vulnera lo previsto en el literal b) de los artículos 27 de la LCE y 100 de su Reglamento, situación que afectaría la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar a la entidad, en obtener mejores propuestas técnicas y económicas.

De lo señalado, se aprecia la inobservancia a la siguiente normativa:

- ***Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias,*** *que establece:*

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018,*** *que establece:*

 "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
 La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
 [...]
 b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
[...]
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."

- **Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia
Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones."

La situación expuesta afectaría la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar a la entidad con la posibilidad de obtener mejores propuestas técnicas y económicas.

La situación descrita se originó por el accionar conjunto de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes recomendaron la adquisición de maquinaria mediante contratación directa. Esta decisión, liderada por el jefe de la Sub gerencia de logística y servicios generales, se realizó sin sustento legal ni respaldo en un proyecto de inversión pública. Se vulneraron los principios de legalidad, eficiencia y libre competencia establecidos en la normativa vigente. Como consecuencia, se afectó el correcto funcionamiento institucional y se limitó la obtención de mejores propuestas técnicas y económicas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

De otro lado, el señor WALTER AMÍLCAR FLORES CHOCO no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos observados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 103**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

2.1- LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, periodo de 11 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

Al respecto, de la revisión efectuada a los comentarios del referido servidor, se advierte que su accionar no ha sido acorde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y dispositivos de gestión interna; en tanto no ha tenido en cuenta desde los actos preparatorios, procedimientos de selección y ejecución contractual de las Contrataciones Directas n.°s 25 y 26-2023-OEC-MDL-1, correspondientes a la adquisición de una excavadora hidráulica y un camión volquete, que dichos bienes no debieron de adquirirse mediante Contratación Directa; pues su objeto no guarda relación con dicho tipo de contratación (situación de emergencia), sino mediante un procedimiento de selección clásico.

Dicha situación omisiva y permisiva ha ocasionado una limitación en la libre competencia, debilitamiento de la confianza institucional y del sistema de control interno. Su accionar configura una transgresión al deber de vigilancia y decisión conforme a derecho, comprometiendo la integridad del proceso contractual y generando condiciones que afectan la transparencia del gasto público.

Esta conducta transgredió el artículo 85, literal d) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, al configurarse como una falta disciplinaria por negligencia en el desempeño de funciones. Asimismo, vulnera el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341, que impone a los funcionarios y servidores la obligación de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en los procesos de contratación. Finalmente, se omite la aplicación del artículo 100, literal b) del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, que establece los criterios para configurar válidamente una situación de emergencia.

En ese contexto, se advierte que el referido servidor habría incurrido en el incumplimiento de las funciones asignadas, conforme a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones —ROF—, aprobado mediante Ordenanza N.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, incluyendo sus posteriores modificatorias.

En consecuencia, se determina que el hecho observado en el que tuvo participación el señor **LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2.2- WALTER AMILCAR FLORES CHOCO, identificado con DNI n.° 06180596 en su condición de gerente de asesoría jurídica, período de 5 de enero de 2023 al 14 de febrero 2025, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000006-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025, no remitió respuesta a la notificación electrónica.

Al respecto, se advierte que el citado servidor no realizó un correcto análisis normativo y casuístico previo a la adquisición de la excavadora hidráulica y el camión volquete, en tanto no tomó en cuenta que dichas adquisiciones no debieron de realizarse mediante Contrataciones

Directas, tal como lo propuso el subgerente de logística y servicios generales, sino mediante un procedimiento de contratación clásico. Asimismo, se establece que las acciones que fundamentan la conducta infractora detectada habrían sido cometidas con culpa y en forma negligente, considerando que el señor Walter Amilcar Flores Choco, no ha actuado con la diligencia requerida ni con el deber de cuidado que era necesario.

La conducta observada transgrede el artículo 85, literal d) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, al incurrir en negligencia en el desempeño de funciones, configurando una falta disciplinaria. Asimismo, vulnera el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341, que impone a los funcionarios y servidores la obligación de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en los procesos de contratación. Finalmente, se incumple lo dispuesto en el artículo 100, literal b) del Reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, al no acreditar válidamente la configuración de una situación de emergencia como supuesto habilitante para la contratación directa.

En ese contexto, se advierte que el referido servidor habría incurrido en el incumplimiento de las funciones asignadas, conforme a lo dispuesto en los numerales 9, 10, 17 y 18 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones —ROF—, aprobado mediante Ordenanza N.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, incluyendo sus posteriores modificatorias.

En consecuencia, se determina que el hecho observado en el que tuvo participación el señor **WALTER AMILCAR FLORES CHOCO**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO EJECUTÓ PROYECTOS DE INVERSIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SIN CONTAR CON JUSTIFICACIÓN VÁLIDA. ASIMISMO, DICHAS CONTRATACIONES SE REALIZARON FUERA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA LEGALIDAD, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LIBRE COMPETENCIA AL LIMITAR LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A MEJORES PROPUESTAS**

La Municipalidad Distrital de Lurigancho (en adelante la Entidad) formuló y justificó tres (3) Proyectos de Inversión Pública (en adelante PIP), las cuales, fueron viabilizados y registrados en el banco de inversiones antes de la declaratoria del Estado de emergencia en el distrito de Lurigancho. Sobre el particular, los PIP contenían una justificación del proyecto de inversión, que no estuvo basada en la declaratoria de emergencia, al ser estas aprobadas antes del inicio de dicho estado.

Al respecto, la entidad priorizó la ejecución de los proyectos bajo el contexto de una declaratoria de emergencia nacional ante el posible fenómeno de El Niño, aprobándolos mediante Acuerdos de Concejo y modificando su Plan Anual de Contrataciones (PAC). Sin embargo, la naturaleza de los proyectos —al ser inversiones formales y no intervenciones puntuales o de respuesta inmediata— no se alineaba con lo previsto para una situación de emergencia, según el marco legal del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, las Contrataciones Directas se basaron en informes técnicos y legales que carecían del respaldo adecuado, trasgrediendo la normativa aplicable. Es así que, los PIP se contrataron y ejecutaron con un considerable retraso respecto al periodo de la declaratoria de emergencia, lo que cuestiona su urgencia y justifica aún más que debieron realizarse mediante procedimientos

de selección clásicos (Licitación Pública), garantizando la transparencia, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia para obtener mejores propuestas técnicas y económicas.

A continuación, se detallan los hechos:

Viabilidad y registro de los Proyectos de Inversión Pública (PIP)

La entidad formuló diversos proyectos de inversión, mismos que fueron declarados viables por la Unidad Formuladora[8] (en adelante UF) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho. A continuación, se detallan los tres (3) proyectos de inversión:

Cuadro n.° 8
Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Lurigancho en el año 2023

Documento viabilidad	CUI	fechas		Descripción de Objeto	Justificación del proyecto de inversión
		registro	viabilidad:		
Formato N.° 07-A **(Apéndice n.° 69)**	2595751	25/05/2023	25/05/2023	Creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de los Milagros hasta AA.HH. Virgen del Rosario distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.	Adecuadas condiciones de movilidad urbana en el AA. HH. Sr. de los Milagros hasta AA. HH. Virgen del Rosario distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima
Formato N.° 07-A **(Apéndice n.° 70)**	2576455	28/02/2023	28/02/2023	Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaunde - Cajamarquilla, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.	Adecuadas condiciones de protección ante deslizamiento ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaunde - Cajamarquilla
Formato N.° 07-A **(Apéndice n.° 71)**	2576970	3/03/2023	3/03/2023	Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca - Sector 08, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.	Adecuadas condiciones de protección ante deslizamiento ante el peligro en la AA. HH. Vista Hermosa de Jicamarca - Sector 08

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichos PIP fueron registrados y justificados en el banco de inversiones mediante sus correspondientes Formatos 07-A (Registros de proyecto de inversión), estando conformado por los productos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de los productos que conforman los Proyectos de Inversión

Productos	PIP con CUI N.° 2595751		PIP con CUI N.° 2576455		PIP con CUI N.° 2576970	
	Cantidad	Costo estimado de inversión (S/)	Cantidad	Costo estimado de inversión (S/)	Cantidad	Costo estimado de inversión (S/)
Infraestructura	2 575,50 m²	1 232 264,19	50,00 m²	550 628,45	28,47 m²	565 199,44
Expediente técnico	1,00 und	39 432,45	1,00 und	0,00	1,00 und	0,00
Supervisión	1,00 und	61 613,20	1,00 und	27 531,42	1,00 und	0,00
	Costo Total S/	1 333 309,84	Costo Total S/	578 159,87	Costo Total S/	565 199,44

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
Elaborado por: comisión auditora.

Del cuadro anterior podemos observar que los tres (3) PIP tienen como productos: la contratación de la formulación de expediente técnico, supervisión de la obra y la contratación de la ejecución de obra, según corresponda.

[8] La Unidad Formuladora (UF) de la Municipalidad Distrital de Lurigancho es la Gerencia de Obras Públicas.

Posteriormente, a la viabilidad de los tres (3) PIP mencionados en los párrafos anteriores, mediante el Decreto Supremo N.° 072-2023-PCM de 7 de junio de 2023, el Estado Peruano declaró el estado de emergencia en diversos distritos de varias provincias del país, entre ellos el distrito de Lurigancho, debido al peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y el posible fenómeno de El Niño. Este Decreto Supremo tuvo una vigencia inicial de 60 días calendario, la cual fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N.°s 089-2023-PCM y 110-2023-PCM, extendiéndose hasta el 6 de diciembre de 2023, sumando un total de 120 días de estado de emergencia.

Priorización y ejecución de los Proyectos de Inversión

Después de haber sido declarados viables los PIP y de haber sido registrados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI)[9] como inversiones no previstas en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI)[10], se aprueba la priorización y ejecución de los tres (3) proyectos de inversión mediante Acuerdo de Concejo n.° 056-2023/MDL de 7 de agosto de 2023[11] **(Apéndice n.° 72)**, en el marco de los Decretos Supremos n.°s 072-2023-PCM y 089-2023-PCM, que declara y prorroga el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño. Sobre el particular, el acuerdo en mención cuenta con los vistos buenos de la Alcaldía, Secretaría General, Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal.

Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones

Posteriormente, la Gerencia Municipal emite los actos resolutivos que aprueban las modificaciones por inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (en adelante PAC) de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10

Inversiones incluidas en el PAC-2023 de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

CUI	Informe técnico	Informe legal	Documento que aprueba la modificación en el PAC -2023
2595751	Informe n.° 2234-2023-SGLySG/GAF/MDL de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales, que indica: Solicita la aprobación de la Undécima Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023. Esta modificación tiene como finalidad incluir dos procedimientos de selección para la ejecución de obras que originalmente no estaban contempladas en el PAC 2023. Uno de los proyectos a incluir es: "Creación del servicio de movilidad urbana entre los AA.HH. Señor de los Milagros y Virgen del Rosario distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", según el detalle siguiente: • Monto: S/835 000,00 • Financiamiento: Recursos Determinados (CCP N° 7291-2023)	Informe n.° 591-2023/MDL-GAJ de 27 de setiembre 2023 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por Walter Amilcar Flores Choco, gerente de Asesoría Jurídica, que indica: En referencia al Informe n.° 2234-2023-SGLySG/GAF/MDL, emite el informe legal favorable sobre la aprobación de la Undécima Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023. validando legalmente la propuesta presentada por la Subgerencia de Logística sobre la incorporación de dos contrataciones directas para ejecución de obras públicas, asimismo: • Precisa que no existen impedimentos legales para aprobar la modificación del PAC, siempre que se cumplan las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. • Recomienda que se emita el acto resolutivo correspondiente por parte del despacho del Gerente Municipal.	En referencia a los Informes técnico y legal, se emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-GM/MDLCH de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, suscrita por el gerente municipal, aprobando la Undécima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, e incluyendo la Ejecución de la Obra: **Creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de los Milagros hasta AA.HH. Virgen del Rosario distrito de Lurigancho de la provincia de Lima, del departamento de Lima**, con el siguiente detalle: - Objeto: Obra - Tipo de Proceso: Contratación Directa. - Mes previsto: setiembre - Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados. - CCP ejercicio 2023: 7291-2023

[9] OPMI, u Oficina de Programación Multianual de Inversiones, es un órgano técnico responsable de la programación multianual de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Su función principal es planificar, priorizar y dar seguimiento a las inversiones públicas, con el objetivo de cerrar brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos.

[10] MPMI o Módulo de Programación Multianual de Inversiones. Es una herramienta dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) que permite a las entidades públicas planificar y gestionar sus inversiones a mediano y largo plazo.

[11] Obtenido de la web institucional de la Entidad, en el link https://www.gob.pe/institucion/munilurigancho/normas-legales/4748248-056-2023-mdl.

CUI	Informe técnico	Informe legal	Documento que aprueba la modificación en el PAC -2023
	• Tipo de proceso: Contratación Directa El sustento legal está basado en la Ley N.° 30225 y su Reglamento, los cuales permiten modificar el PAC durante el año fiscal y condicionan la validez de los procedimientos de selección a su inclusión previa en dicho plan. En el presente documento se advierte un error material, al no precisarse de manera explícita que el PIP se incorpora bajo la modalidad de Contratación Directa. No obstante, del contenido del documento se desprende que la intención es sustentar su inclusión conforme a dicha modalidad de contratación.	• Cita el artículo 6 del numeral 6.2 del Reglamento de la Ley N.° 30225, que regula las modificaciones del PAC. • Señala la existencia de certificación presupuestal y la detallada información técnica remitida por la Subgerencia de Logística. En el presente documento se advierte un error material, al no precisarse de manera explícita el nombre del PIP, pero si se menciona el CUI N.° 2595751 y se incorpora bajo la modalidad de Contratación Directa. No obstante, del contenido del documento se desprende que la intención es sustentar su inclusión conforme a dicha modalidad de contratación.	- Valor estimado: S/835 000,00 Nota: Posteriormente se convoca como: DIRECTA-PROC-5-2023-OEC-MDL-1
2576455	Informe n.° 2284-2023-SGLySG/GAF/MDL de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales, que indica: Solicita la aprobación de la Décimo Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023. Esta modificación tiene como finalidad incluir procedimientos de selección que no estaban previstos en el PAC original, correspondiente a la ejecución de la siguiente obra: "Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaúnde – Cajamarquilla, distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", según el detalle siguiente: • CUI: 2576455 • Tipo de proceso: Contratación Directa • Fuente de financiamiento: Recursos Determinados (CPP N.° 6459-2023) • Valor estimado: S/617 577,89 • Mes previsto de convocatoria: Octubre Citando para ello los artículos 6, 16, 32 y 41 del Reglamento de la Ley N.° 30225, los cuales permiten modificar el PAC durante el ejercicio fiscal y exigen que toda contratación esté previamente incorporada para ser válida.	Informe n.° 614-2023/MDL-GAJ de 2 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por Walter Amilcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, que indica: En referencia al Informe n.° 2284-2023-SGLySG/GAF/MDL, emite el informe legal favorable respecto a la aprobación de la Décimo Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, respaldando la inclusión de una contratación directa para la ejecución de un proyecto de obra pública: "Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaúnde – Cajamarquilla", según el detalle siguiente: • CUI: 2576455 • Valor estimado: S/617 577,89 • Proceso: Contratación Directa • CPP N.° 6459-2023 Respecto al fundamento legal y administrativo, detalla que: - se invocan las normas pertinentes: Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Ley de Presupuesto 2023, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. - se señala que el gerente municipal tiene delegada la competencia para aprobar el PAC y sus modificaciones (Resolución de Alcaldía N.° 070-2023). - se certifica la disponibilidad presupuestal y se corrobora que los aspectos técnicos ya fueron emitidos por las áreas competentes.	En referencia a los Informes técnico y legal, se emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-GM/MDLCH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, suscrita por el gerente municipal, aprobando la Undécima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, e incluyendo la Ejecución del servicio: Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaunde - Cajamarquilla, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima, con el siguiente detalle: - Objeto: servicio - Tipo de Proceso: Contratación Directa. - Mes previsto: octubre - Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados. - CCP ejercicio 2023: 6459-2023 - Valor estimado: S/617 577.89 Nota: posteriormente se convoca como: DIRECTA-PROC-7-2023-OEC-MDL-1.
2576970	Informe n.° 2298-2023-SGLySG/GAF/MDL de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales, que indica: Solicita la aprobación de la Décimo Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, para la incorporación del procedimiento de contratación: Obra "Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca – Sector 08 distrito de	Informe n.° 619-2023/MDL-GAJ de 4 de octubre 2023 **(Apéndice n.° 80)**, suscrito por Walter Amilcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, que indica: En referencia al informe n.° 2298-2023-SGLySG/GAF/MDL, emite un informe legal favorable para la Décimo Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, respaldando la inclusión de un procedimiento de selección por Contratación Directa, correspondiente a la obra: "Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca – Sector 08", según el detalle siguiente:	En referencia a los Informes técnico y legal, se emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2023-GM/MDLCH de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, suscrita por el gerente municipal, aprobando la Undécima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, e incluyendo la Ejecución del servicio: Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca - sector 08, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del

CUI	Informe técnico	Informe legal	Documento que aprueba la modificación en el PAC -2023
	Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", según el detalle siguiente:" • CUI: 2576970 • Tipo de procedimiento: Contratación Directa • Monto estimado: S/616 582,00 • Financiamiento: Recursos Determinados (CPP N.° 6460-2023) • Mes previsto de convocatoria: octubre Sustentando para ello mediante los artículos 6, 16, 32 y 41 del Reglamento de la Ley N.° 30225. Se justifica que toda contratación debe estar incluida en el PAC antes de su convocatoria, bajo sanción de nulidad. Por lo que, solicita formalmente aprobar la modificación del PAC 2023 para incluir el procedimiento de selección mencionado, asegurando su viabilidad legal y presupuestal.	• CUI: 2576970 • Monto: S/616 582,00 • Financiamiento: Recursos Determinados. • CPP N.° 6460-2023. Respecto a su fundamento legal, remite la normativa siguiente: - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley de Presupuesto del Sector Público 2023. - Resolución de Alcaldía N.° 070-2023, que delega en el Gerente Municipal la facultad de aprobar modificaciones del PAC. Es así que, establece que el procedimiento de contratación cumple con las condiciones legales: requerimiento del área usuaria, certificación presupuestal, expediente técnico, valoración económica, y pertinencia funcional del proyecto.	departamento de Lima, con el siguiente detalle: - Objeto: servicio - Tipo de Proceso: Contratación Directa. - Mes previsto: octubre. - Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados - CCP ejercicio 2023: 6460-2023 - Valor estimado: S/616 582,00 Nota: Posteriormente se convoca como: DIRECTA-PROC-9-2023-OEC-MDL-1

Fuente: Expediente de Contrataciones de DIRECTA-PROC-5, 7 y 9-2023-OEC-MDL-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que la propuesta de inclusión en el PAC 2023, fue formulada por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, siendo respaldada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual concluye que, desde el punto de vista legal, no existen objeciones para su aprobación. En ese sentido, solicitaron proceder con la modificación del PAC mediante resolución de la Gerencia Municipal, lo que permitió la incorporación —entre otras— de las tres contrataciones previamente detalladas.

Al respecto, la entidad, en base a los informes técnicos y legales, tomó la decisión de contratar, utilizando un tipo de procedimiento de contratación llamada Contratación Directa, según se describe en las resoluciones de Gerencia Municipal; la misma que es un procedimiento excepcional dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, que permite a las entidades públicas contratar bienes, servicios u obras sin recurrir a un proceso competitivo, cuando se presentan circunstancias extraordinarias como situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, defensa o seguridad nacional, entre otros casos debidamente justificados. Este mecanismo garantiza una respuesta rápida y efectiva ante eventos que requieren atención inmediata, asegurando que la adquisición se realice cumpliendo con los requisitos legales y la rendición de cuentas establecida en la normativa vigente.

Asimismo, previamente a la aprobación de la Contratación Directa, los PIP fueron iniciados, según se precisa en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 11
Entrega del Terreno e inicio de las Obras

CUI	Descripción de Objeto	Documento que acredita la entrega del terreno	Fecha de inicio de la Obra.
2595751	Creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de los Milagros hasta AA.HH. Virgen del rosario distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.	Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**. **Propietario:** Municipalidad Distrital de Lurigancho. **Contratista:** Victor Hugo Carbajal Alzamora. **Ubicación del terreno:** AA.HH. Señor de Los Milagros hasta AA.HH. Virgen del Rosario.	11 de octubre de 2023

CUI	Descripción de Objeto	Documento que acredita la entrega del terreno	Fecha de inicio de la Obra.
2576455	Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaunde - Cajamarquilla, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.	Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 83).** **Propietario:** Municipalidad Distrital de Lurigancho **Contratista:** Consorcio Cajamarquilla. **Ubicación del terreno:** AA.HH. Violeta Correa de Belaunde – Cajamarquilla.	11 de octubre de 2023
2576970	Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca - sector 08, distrito de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima.	Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 84).** **Propietario:** Municipalidad Distrital de Lurigancho. **Contratista:** Empresa Consultora y Constructora SD S.A.C. **Ubicación del terreno:** AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca - Sector 08.	11 de octubre de 2023

Fuente: Infobras.
Elaborado por: Comisión auditora.

Regularización de la Contratación Directa

Iniciadas las obras, ante la entrega de los respectivos terrenos, la Entidad mediante resoluciones de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Lurigancho aprobó las Contrataciones Directas por la causal de situación de emergencia, considerando informes técnicos y opiniones legales emitidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica; teniendo en cuenta la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), concordante con los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento, para la contratación de los tres (3) PIP; sin embargo, de la revisión a los documentos precitados, se advierte que, la contratación no se alineaba a la normativa emitida en el marco de la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, contexto en el cual, no correspondería la utilización del precitado procedimiento de selección; sin embargo, se aprobó las regularizaciones de las Contrataciones Directas, según lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Documentos de aprobación de las contrataciones directas por situación de emergencia

CUI	Informe Técnico	Informe Legal	Resolución de aprobación de la Contratación Directa
2595751	Informe Técnico n.° 14-2023-SGLySG/GAF/MDL de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales, que indica: Solicita la aprobación de una Contratación Directa en vía de regularización para ejecutar una obra pública en atención a una situación de emergencia. **Obra solicitada:** • Creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de los Milagros hasta el AA.HH. Virgen del Rosario – distrito de Lurigancho, Lima. • Monto estimado: S/835 000,00 • Plazo de ejecución: 90 días calendario • Modalidad de contratación: Contratación Directa • Financiamiento: CPP N.° 7291-2023 – Recursos Determinados **Sustento de la solicitud:** • El distrito se encuentra comprendido dentro del Estado de Emergencia por intensas lluvias (Decretos Supremos N.°s 072-2023-PCM y N.° 089-2023-PCM).	Informe n.° 651-2023/MDL-GAJ de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, suscrito por Walter Amilcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, que indica: Se emite un informe legal favorable para la aprobación de una Contratación Directa por situación de emergencia, en el marco del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **Obra solicitada:** • Creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de los Milagros hasta el AA.HH. Virgen del Rosario. • CUI: 2595751 • Monto estimado: S/835 000,00 • Financiamiento: CPP N.° 7291-2023 – Recursos Determinados **Sustento legal y administrativo:** • El distrito se encuentra comprendido en el Estado de Emergencia declarado y prorrogado por los D.S. N.°s 072 y 089-2023-PCM, debido al peligro inminente por intensas precipitaciones y el fenómeno de El Niño.	Resolución de Alcaldía n.° 439-2023-MDL de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, que aprueba en vía de regularización la contratación directa por situación de emergencia. **Obra pública:** • Creación del servicio de movilidad urbana en el AA.HH. Señor de los Milagros hasta el AA.HH. Virgen del Rosario. • CUI: 2595751 • Contratista: Víctor Hugo Carbajal Alzamora • Monto: S/835 000,00 • Modalidad: Administración Indirecta – Contrata • Financiamiento: Rubro 07 – Foncomun. • Plazo de ejecución: 90 días calendario. **Motivos principales para la contratación directa:**

CUI	Informe Técnico	Informe Legal	Resolución de aprobación de la Contratación Directa
	• La Subgerencia de Estudios y Proyectos sustenta técnicamente que el servicio es urgente y estrictamente necesario para mitigar riesgos ante el fenómeno El Niño. • Defensa Civil califica la situación como de "alto riesgo" para la población expuesta. • Se realizó el estudio de mercado y se identificaron proveedores con pluralidad de postores. • Ya se cuenta con el acta de inicio de actividades, certificación presupuestal y términos de referencia. **Conclusión y recomendación:** El subgerente recomienda tramitar el informe legal correspondiente y, con base a ello, el titular de la entidad apruebe mediante resolución la contratación directa en vía de regularización, conforme al artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.	• La solicitud técnica proviene de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, sustentada en informes de riesgo del CENEPRED y antecedentes de desastres naturales. • La Subgerencia de Logística efectuó un estudio de mercado y obtuvo la certificación presupuestal correspondiente. • Se invocan normas pertinentes como la Ley Orgánica de Municipalidades • La Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento • Normativa presupuestal. **Conclusión:** Se concluye que la contratación directa se encuentra jurídicamente justificada, al configurarse la causal de emergencia. Por tanto, recomienda su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, conforme al artículo 27.2 de la Ley N.° 30225 (modificada por la Ley N.° 31433), la cual establece que la aprobación de estas contrataciones no es delegable.	• Situación de emergencia por intensas precipitaciones asociadas al fenómeno de El Niño, conforme a D.S. N.°s 072, 089 y 110-2023-PCM. • Riesgo alto de sismos y flujos de detritos en la zona, según Defensa Civil y CENEPRED. • Proyecto priorizado mediante Acuerdo de Concejo N.° 056-2023-MDL. • Existencia de expediente técnico, términos de referencia, certificación presupuestal y acta de entrega de terreno. Nota: Posteriormente se convoca como: DIRECTA-PROC-5-2023-OEC-MDL-1
2576455	Informe Técnico n.° 16-2023-SGLySG/GAF/MDL de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales, que indica: Solicita la aprobación de una Contratación Directa en vía de regularización para la ejecución de una obra pública ante una situación de emergencia. **Obra solicitada:** • Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaúnde – Cajamarquilla. • CUI: 2576455 • Monto estimado: S/611 351,79 • Proveedor propuesto: Consorcio Cajamarquilla • Plazo de ejecución: 90 días calendario • Financiamiento: Recursos Determinados (CPP N.° 6459-2023) **Sustento de la solicitud:** • La obra responde a una situación de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (fenómeno de El Niño), conforme a los Decretos Supremos N.°s 072-2023-PCM, 089-2023-PCM y 110-2023-PCM. • Los informes de Defensa Civil y la subgerencia de Estudios y Proyectos califican la zona como de "alto riesgo", recomendando atención inmediata. • Se realizó estudio de mercado con pluralidad de postores; el Consorcio Cajamarquilla presentó la propuesta económica más baja. • Ya se cuenta con el acta de inicio de actividades, certificación presupuestal y expediente técnico, con algunos documentos aún en vías de regularización. **Conclusión y recomendación:** Solicita continuar el trámite para la emisión del informe legal correspondiente y posteriormente aprobar mediante resolución	Informe n.° 656-2023/MDL-GAJ de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, suscrito por Walter Amilcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, que indica: Se emite un informe legal favorable respecto a la aprobación de una Contratación Directa por situación de emergencia, sustentada en el marco normativo vigente. **Obra objeto de análisis:** • Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaúnde – Cajamarquilla. • CUI: 2576455 • Monto estimado: S/617 577,89 • Financiamiento: CPP N.° 6459-2023 – Recursos Determinados. **Elementos que sustentan la opinión favorable:** • El proyecto se enmarca en la declaratoria de emergencia (D.S. N.°s 072 y 089-2023-PCM), la cual habilita medidas excepcionales e inmediatas. • Existen antecedentes técnicos y presupuestales: informe de Cenepred, informe técnico favorable de la Subgerencia de Logística, certificación presupuestal y expediente técnico. • La contratación se justifica por el grave riesgo a la vida e integridad de la población, necesidad de medidas preventivas y los antecedentes de eventos catastróficos previos. • Se fundamenta la legalidad de proceder con la contratación directa conforme al artículo 27 de la Ley N.° 30225 y los artículos 100 al 102 del reglamento, señalando que en estos casos procede la contratación en vía de regularización. **Conclusión:** La Gerencia de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable aprobar la contratación directa solicitada para la ejecución de la obra mencionada, recomendando que el acto	Resolución de Alcaldía n.° 433-2023-MDL de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, que aprueba en vía de regularización la contratación directa por situación de emergencia. **Obra contratada:** • Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en la losa deportiva del AA.HH. Violeta Correa de Belaúnde – Cajamarquilla. • CUI: 2576455 • Contratista: Consorcio Cajamarquilla • Monto: S/611 351,79 • Financiamiento: Rubro 07 – Foncomun. • Modalidad de ejecución: Administración Indirecta – Contrata. • Plazo de ejecución: 90 días calendario. **Fundamento de la aprobación:** • Se sustenta en la declaratoria de estado de emergencia vigente (D.S. N.°s 072, 089 y 110-2023-PCM) debido al peligro inminente por intensas precipitaciones y el fenómeno de El Niño. • El proyecto fue priorizado mediante Acuerdo de Concejo N.° 056-2023-MDL. • Se cuenta con: - Informe técnico y estudios de riesgo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y Defensa Civil. - Certificación presupuestal (CPP N.° 6459-2023). - Expediente técnico aprobado, acta de entrega

CUI	Informe Técnico	Informe Legal	Resolución de aprobación de la Contratación Directa
	del titular de la Entidad de la contratación directa, conforme al artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100 al 102 de su reglamento.	resolutivo sea emitido mediante Resolución de Alcaldía, por tratarse de una competencia no delegable.	de terreno y acta de inicio de obra. - Informe legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica. • Se justifica la contratación bajo la causal de emergencia, según el artículo 27.1 literal b) de la Ley N.° 30225 y artículos 100 al 102 del Reglamento. Nota: Posteriormente se convoca como: DIRECTA-PROC-7-2023-OEC-MDL-1
2576970	Informe Técnico n.° 20-2023-SGLySG/GAF/MDL de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales, que indica: Solicita aprobar la Contratación Directa en vía de regularización para la ejecución de una obra pública, motivada en una situación de emergencia por intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno de El Niño. **Obra solicitada:** • Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca – Sector 08. • Proveedor propuesto: Empresa Consultora y Constructora SD S.A.C. • Valor estimado: S/610 413,39 • Financiamiento: Recursos Determinados (CPP N.° 6460-2023) • Plazo de ejecución: 71 días calendario **Sustento técnico y legal:** • El distrito se encuentra en estado de emergencia vigente (Decretos Supremos N.ºs 072, 089 y 110-2023-PCM). • La Gerencia de Defensa Civil y la Subgerencia de Estudios y Proyectos concluyen que existe grave riesgo para la población, lo cual justifica la aplicación de la contratación directa por causal de emergencia, según la Ley N.° 30225 y sus artículos reglamentarios 100, 101 y 102. • Se realizó un estudio de mercado con pluralidad de postores, resultando elegido la empresa con la propuesta económica más baja y conforme a los Términos de Referencia. • Ya se cuenta con acta de inicio de actividades, expediente técnico, certificación presupuestal, y otros documentos en vías de regularización. **Conclusión y recomendación:** Recomienda tramitar el Informe Legal correspondiente y aprobar la contratación mediante resolución del titular de la Entidad, conforme a la normativa vigente y con sustento en la causal de emergencia.	Informe n.° 654-2023/MDL-GAJ de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, suscrito por Walter Amilcar Flores Choco, gerente de asesoría jurídica, que indica: Se emite un informe legal favorable para la aprobación de una Contratación Directa por situación de emergencia, conforme al artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **Proyecto objeto de contratación:** • Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca – Sector 08 • CUI: 2576970 • Monto estimado: S/ 616 582,00 [**sic**]. • Financiamiento: CPP N.° 6460-2023 – Recursos Determinados • Tipo de procedimiento: Contratación Directa (en vía de regularización) • Motivo: Estado de emergencia por intensas lluvias – fenómeno de El Niño. **Sustento legal y técnico:** • La obra fue priorizada por Acuerdo de Concejo N.° 056-2023-MDL. • Se cuenta con: - Informe técnico de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y de Cenepred, que advierten alto riesgo para más de 61 000 personas. - Informe de la Sub gerencia de Logística y Servicios Generales que confirma la viabilidad técnica y el estudio de mercado. - Certificación presupuestal remitida por la Subgerencia de Planificación. • El procedimiento se justifica conforme a los artículos 27, 100, 101 y 102 de la Ley N.° 30225 y su reglamento. **Conclusión:** La Gerencia de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la contratación directa y recomienda su aprobación mediante Resolución de Alcaldía, por ser una competencia no delegable.	Resolución de Alcaldía n.° 437-2023-MDL de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, que aprueba en vía de regularización la contratación directa por situación de emergencia. **Obra aprobada:** • Creación de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante el peligro en el AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca – Sector 08. • CUI: 2576970 • Contratista: Consultora y Constructora SD S.A.C. • Monto: S/610 413,39 • Financiamiento: Rubro 07 – Foncomun. • Modalidad: Administración indirecta – contrata. • Plazo de ejecución: 71 días calendario. **Justificación y sustento:** • La contratación se aprueba bajo la causal de emergencia por intensas lluvias y riesgo inminente, conforme al artículo 27 de la Ley N.° 30225 y los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento. • Se cuenta con: - Expediente técnico aprobado - Certificación presupuestal (CPP N.° 6460-2023). - Informe técnico y legal favorables. - Acta de entrega de terreno y acta de inicio de obra. - Priorización del proyecto por Acuerdo de Concejo N.° 056-2023-MDL Nota: Posteriormente se convoca como: DIRECTA-PROC-9-2023-OEC-MDL-1.

Fuente: Expediente de Contrataciones de DIRECTA-PROC-5, 7 y 9-2023-OEC-MDL-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis de los cuadros precedentes, se advierte que los fundamentos utilizados para sustentar la aprobación de las contrataciones directas, recogidos en los respectivos informes técnicos y legales que respaldan cada resolución emitida en vía de regularización, se centran en la existencia

de un Estado de Emergencia declarado mediante decreto supremo. Sin embargo, en varios casos, dichos informes no evidencian que las contrataciones aprobadas estén alineadas con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del riesgo muy alto ante peligros inminentes, como lo exigen las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, resulta indispensable señalar que la sola declaración de un Estado de Emergencia —conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú— no equivale, ni debe considerarse automáticamente como sinónimo de una Situación de Emergencia tal como se define en el artículo 27 de la Ley N.° 30225 y su Reglamento. Equiparar ambos conceptos de manera automática implica un error de interpretación normativa, ya que la configuración de una contratación directa por causal de emergencia requiere acreditar no solo la existencia de un evento extraordinario, sino también un nexo directo y verificable entre dicho evento y las intervenciones propuestas.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el literal b.3) referido a las "situaciones que supongan grave peligro", se establece que la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos de un evento próximo a producirse, como para atender las necesidades surgidas como consecuencia directa del evento ya ocurrido. Todo ello sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la normativa vigente. Sin embargo, las contrataciones que se encuentran bajo evaluación no se enmarcan dentro de dicho supuesto excepcional, en la medida que los informes técnicos y legales correspondientes no acreditan ni justifican si dichas contrataciones resultan idóneas o suficientes para mitigar los efectos del evento de riesgo. Esta omisión afecta la legalidad y razonabilidad de la actuación administrativa, dado que no se ha sustentado adecuadamente la necesidad, urgencia y proporcionalidad de los bienes y servicios contratados de manera directa.

Por ello, es imprescindible que toda solicitud de Contratación Directa bajo dicha causal contenga un sustento técnico y legal que demuestre con claridad: (i) que la intervención constituye una medida de excepción, inmediata y necesaria, y (ii) que está directamente vinculada con la reducción del riesgo generado por el evento extraordinario identificado.

Ahora bien, de acuerdo a la tercera disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", las intervenciones a ejecutarse en situación que cuenten con declaratoria de estado de emergencia son atendidas mediante intervenciones que no constituyen proyectos de inversión, contexto en el cual, los referidos Proyectos de Inversión Pública (PIP), no debieron ejecutarse en el marco de la declaratoria de emergencia, situación que no fue advertida en los informes técnico y legal que sustentan la aprobación de la Contratación Directa.

Posteriormente a la aprobación de las tres (3) Contrataciones Directa se procedió a las convocatorias, otorgamiento de la buena pro y suscripción de los respectivos contratos

Cuadro n.° 13
Convocatoria, buena pro y suscripción de contrato.

CUI	Procedimiento de selección	Convocatoria y Otorgamiento de la buena pro	Suscripción de contrato	Suscripción de adenda
2595751	DIRECTA-PROC-5-2023-OEC-MDL-1	Acta de Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa N.° 05-2023-OEC-MDL-1 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales.	Contrato n.° 029-2023/MDL-GM de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 95).**	Adenda n.° 001 al Contrato n.° 029-2023/MDL-GM de 19 de diciembre de 2023. Modifica la cláusula cuarta.
2576455	DIRECTA-PROC-7-2023-OEC-MDL-1	Acta de Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa	Contrato n.° 032-2023/MDL-GM de 30	Adenda n.° 001 al Contrato n.° 032-

CUI	Procedimiento de selección	Convocatoria y Otorgamiento de la buena pro	Suscripción de contrato	Suscripción de adenda
		N.° 07-2023-OEC-MDL-1 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales.	de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 97).**	2023/MDL-GM de 19 de diciembre de 2023. Modifica la cláusula cuarta.
2576970	DIRECTA-PROC-9-2023-OEC-MDL-1	Acta de Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa N.° 09-2023-OEC-MDL-1 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por Luis Rubén Hinostroza Garamendi, subgerente de logística y servicios generales.	Contrato n.° 034-2023/MDL-GM de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 99).**	

Fuente: Expediente de Contrataciones de DIRECTA-PROC-5, 7 y 9-2023-OEC-MDL-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, podemos observar la regularización de las tres (3) contrataciones directas, identificándose que dos (2) de las tres (3) convocatorias tuvieron adendas respecto a la modificación de la cláusula cuarta, por otra parta la suscripción del contrato es solo un acto de regularización debido a que las obras comenzaron antes de la suscripción de dichos documentos, formalizándose dicha situación mediante las actas de entrega de terreno, que evidencian que el inicio de las obras fue a partir del 11 de octubre de 2023.

Inmediatez de la contratación de los productos estrictamente necesarios

La ejecución de los tres (3) proyectos de inversión se priorizaron el 7 de agosto de 2023 en el marco de la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno de El Niño, generando la relación contractual con los contratistas para la ejecución de las obras entre el 26 de octubre y el 6 de noviembre de 2023, luego de un promedio de noventa (90) días calendario posteriores a su priorización; aunado a ello, las obras fueron culminadas después del 6 de diciembre de 2023, fecha en que terminó la declaratoria de estado de emergencia, incluyendo sus dos (2) prórrogas por un total de ciento veinte (120) días. Lo descrito se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Fechas de priorización, suscripción del contrato y culminación de obra de los proyectos de inversión

CUI	Nomenclatura	Fecha de priorización	Fecha de entrega de terreno e inicio de la obra	Fecha de culminación de obra	Plazo de la ejecución
2595751	DIRECTA-PROC-5-2023-OEC-MDL-1	7/08/2023 Acuerdo de Concejo n.° 056-2023/MDL de 7 de agosto de 2023	10/10/2023. Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023	22/03/2024 Asiento del Cuaderno de Obra n.° 184 **(Apéndice n.° 100)**	Se ejecuto en 164 días de los 90 programados.
2576455	DIRECTA-PROC-7-2023-OEC-MDL-1		10/10/2023 Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023	15/01/2024 Asiento del Cuaderno de Obra n.° 98 **(Apéndice n.° 101)**	Se ejecuto en 97 días de los 90 programados.
2576970	DIRECTA-PROC-9-2023-OEC-MDL-1		10/10/2023 Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023	22/12/2023 Asiento del Cuaderno de Obra n.° 15 **(Apéndice n.° 102)**	Se ejecuto en 73 días de los 71 programados.

Fuente: expediente de contratación de las tres obras
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, las ejecuciones de los proyectos de inversión evaluados no resultaban urgentes como para ser convocadas a través de contrataciones directas debido al tiempo transcurrido.

Contratación de bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos como consecuencia directa del evento producido:

Ahora bien, los proyectos de inversión en evaluación fueron declarados viables antes de la declaratoria de emergencia, es decir, no surgen debido a la declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno de El Niño emitida a través del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM de 7 de junio de 2023, prorrogado mediante los Decretos Supremos n.°s 089 y 110-2023-PCM de 2 de agosto y 2 de octubre de 2023, respectivamente.

Además, se advierte que, las recomendaciones emitidas por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la convocatoria de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) a través de procedimientos de selección por contratación directa, carecían de justificación técnica y legal. Sin embargo, dichas recomendaciones, propiciaron a que la Entidad llevara a cabo las contrataciones directas para las ejecuciones de las obras, sin sujetarse a los requisitos de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la fase de selección que, en estos casos, correspondían a otro tipo de contratación.

Los hechos descritos no han tenido en cuenta la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 [...]

 e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 [...]

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

[...]

Artículo 27.- Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

- **Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

[...]

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa,

la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.
[...]

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
[...]
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
[...]
101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
[...]
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia
Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones".

La situación expuesta, al no realizar contrataciones clásicas, distintas a contrataciones directas afectó la transparencia, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar la posibilidad de acceder a mejores propuestas.

La situación descrita se originó por el accionar conjunto del subgerente de logística y servicios generales y del gerente de asesoría jurídica, quienes promovieron y sustentaron la ejecución de proyectos de inversión pública mediante contrataciones directas bajo la causal de emergencia, sin contar con una justificación técnica ni legal válida. Ambos funcionarios emitieron informes que avalaron procedimientos realizados fuera del término de duración del estado de emergencia, contraviniendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y el sistema Invierte.pe.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

De otro lado, el señor WALTER AMÍLCAR FLORES CHOCO no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos observados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 103)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

3.1- LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, periodo de 11 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

Al respecto, de la revisión efectuada a los comentarios, se advierte que el subgerente de logística y servicios generales intervino directamente en la contratación de los proyectos de inversión pública vinculados a los CUI N.° 2595751, 2576455 y 2576970, mediante las Contrataciones Directas n.°s 5, 7 y 9-2023-OEC-MDL-1, bajo la causal de emergencia, sin acreditar las condiciones técnicas ni legales exigidas por la normativa vigente. Los informes emitidos para sustentar dichos procedimientos no justificaron adecuadamente la aplicación de la causal, pese a que los proyectos ya habían sido declarados viables antes de la declaración del estado emergencia, lo que invalidaba su ejecución excepcional. Esta actuación contravino lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y el sistema Invierte.pe, afectando la transparencia, la libre competencia y el correcto funcionamiento de la administración pública. En consecuencia, se le atribuye responsabilidad por haber promovido actos administrativos carentes de sustento normativo.

La actuación observada vulnera el artículo 85, literal d) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, al configurarse como negligencia en el desempeño de funciones, constituyendo una falta disciplinaria. Asimismo, contraviene el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1341, que impone a los funcionarios y servidores el deber de velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en los procesos de contratación. Se incumple además el artículo 100, literal b) del Reglamento de dicha ley,

aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, al no acreditarse válidamente los supuestos de emergencia. Finalmente, se transgrede la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252 – Invierte.pe, que establece que las intervenciones en contextos de emergencia deben ejecutarse mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

En ese contexto, se advierte que el referido servidor habría incurrido en el incumplimiento de las funciones asignadas, conforme a lo dispuesto en los numerales 38 y 39 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones —ROF—, aprobado mediante Ordenanza N.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, incluyendo sus posteriores modificatorias.

En consecuencia, se determina que el hecho observado en el que tuvo participación el señor **LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.2- **WALTER AMILCAR FLORES CHOCO**, identificado con DNI n.° 06180596 en su condición de gerente de asesoría jurídica, período de 5 de enero de 2023 al 14 de febrero 2025, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000006-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025, no remitió respuesta a la notificación electrónica.

Al respecto, se advierte que el gerente de asesoría jurídica intervino en la contratación de los proyectos CUI N.° 2595751, 2576455 y 2576970, mediante las Contrataciones Directas n.ºs 5, 7 y 9-2023-OEC-MDL-1, bajo la causal de emergencia, sin acreditar las condiciones técnicas ni legales exigidas. Emitió informes que sustentaron dichos procedimientos, pese a que los proyectos ya habían sido declarados viables antes de la declaración de estado de emergencia. Esta actuación contravino la normativa de contrataciones e Invierte.pe, afectando la transparencia y la libre competencia. En consecuencia, se le atribuye responsabilidad por validar actos administrativos sin sustento normativo.

La actuación observada transgrede el artículo 85, literal d) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, al configurarse como negligencia en el desempeño de funciones, constituyendo una falta disciplinaria. Asimismo, se incumple lo dispuesto en el artículo 100, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, al no acreditar válidamente los supuestos que configuran una situación de emergencia. Además, se vulnera la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252 – Invierte.pe, que establece que las intervenciones en contextos de emergencia deben ejecutarse mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión, lo que no fue observado en el presente caso.

En ese contexto, se advierte que el referido servidor habría incurrido en el incumplimiento de las funciones asignadas, conforme a lo dispuesto en los numerales 9, 10, 17 y 18 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones —ROF—, aprobado mediante Ordenanza N.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, incluyendo sus posteriores modificatorias.

En consecuencia, se determina que el hecho observado en el que tuvo participación el señor **WALTER AMILCAR FLORES CHOCO**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones "La Municipalidad Distrital de Lurigancho Contrató directamente el servicio de limpieza y descolmatación de la quebrada de Pablo Patrón; con una empresa que tenía vínculo familiar con una regidora, a pesar que la entidad conocía dicho impedimento contrató por un monto de S/ 291 000,00; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", "La Municipalidad Distrital de Lurigancho, adquirió una excavadora hidráulica y un camión volquete, mediante Contrataciones Directas, pese a que dichas adquisiciones debían de realizarse mediante proyectos de inversión pública, además de carecer de sustento que configure la situación de emergencia, trasgrediendo la normativa de contrataciones y la de proyectos de inversión, afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar a la entidad la posibilidad de obtener mejores propuestas técnicas y económicas" y "La Municipalidad Distrital de Lurigancho ejecutó proyectos de inversión mediante Contratación Directa por situación de emergencia, sin contar con justificación válida. Asimismo, dichas contrataciones se realizaron fuera del término de duración del estado de emergencia; afectando la transparencia, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar la posibilidad de acceder a mejores propuestas", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "La Municipalidad Distrital de Lurigancho Contrató directamente el servicio de limpieza y descolmatación de la quebrada de Pablo Patrón; con una empresa que tenía vínculo familiar con una regidora, a pesar que la entidad conocía dicho impedimento contrató por un monto de S/ 291 000,00; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación que sustentó la Contratación Directa N.° 016-2023-GM-MDL, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Lurigancho adjudicó el servicio de limpieza y descolmatación de la quebrada Pablo Patrón a la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C., a pesar de tener conocimiento previo del vínculo familiar entre los accionistas de dicha empresa y una regidora en funciones, lo cual configura un impedimento legal para contratar con el Estado. Esta decisión vulneró las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas, afectó el principio de legalidad y comprometió el correcto funcionamiento de la administración pública, al omitir la aplicación de medidas preventivas frente a conflictos de interés debidamente advertidos por el OSCE.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión efectuada a la documentación que sustentó las Contrataciones Directas N.° 25 y 26-2023-OEC-MDL-1, se evidenció que la Municipalidad Distrital de Lurigancho adquirió una excavadora hidráulica y un camión volquete sin acreditar técnicamente la configuración de una situación de emergencia conforme a lo establecido en la Ley N.° 30225 —Ley de Contrataciones del Estado— y su Reglamento. Asimismo, se constató que dichas adquisiciones debieron ejecutarse mediante proyectos de inversión pública, al tratarse de bienes destinados a incrementar el patrimonio institucional. Esta decisión transgredió la normativa vigente en materia de contrataciones y de inversión pública, afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia, al limitar la posibilidad de obtener mejores propuestas técnicas y económicas mediante procesos de selección competitivos.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión efectuada a la documentación que sustentó la ejecución de tres Proyectos de Inversión Pública (PIP) mediante contratación directa por situación de emergencia en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, se evidenció que dichas contrataciones no contaban con una justificación válida que acreditara la configuración de una emergencia conforme al marco legal vigente. Los proyectos fueron registrados en el banco de inversiones antes de la declaratoria del estado de emergencia y su naturaleza correspondía a inversiones formales, no a intervenciones urgentes o de respuesta inmediata. Asimismo, se constató que las contrataciones se realizaron fuera del término de duración del estado de emergencia, basándose en informes técnicos y legales sin sustento suficiente, lo que transgredió la normativa de contrataciones y de inversión pública. Esta situación afecta la transparencia, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia, al limitar la posibilidad de acceder a mejores propuestas técnicas y económicas mediante procedimientos de selección competitivos.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión efectuada a la documentación que sustentó la contratación directa N.° 1-2023-OEC-MDL para la adquisición de combustible en el marco del Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, se verificó que la entidad regularizó el expediente sin considerar que la empresa contratada no cumplía con la ubicación geográfica exigida en las especificaciones técnicas y bases administrativas, al encontrarse fuera del radio mínimo establecido. Esta situación evidencia deficiencias en los mecanismos de control previo y posterior aplicados por la Municipalidad Distrital de Lurigancho en contextos de emergencia, lo cual podría afectar la legalidad, eficiencia y transparencia del proceso de contratación, así como comprometer la adecuada formulación del expediente contratación conforme a lo dispuesto normativa de contrataciones del Estado.
(Aspecto Relevante n.° 1)

5. Respecto a la documentación que sustentó diversas contrataciones directas realizadas por la Municipalidad Distrital de Lurigancho durante el estado de emergencia declarado en el año 2023, se constató que se ejecutaron proyectos de inversión pública no vinculados directamente a la atención o prevención de los desastres naturales, tales como obras de movilidad urbana y mejoramiento de infraestructura peatonal. Estas contrataciones fueron tramitadas bajo la causal de "situación de emergencia" sin acreditar técnicamente la relación entre el objeto contratado y los efectos del evento declarado como emergencia, desnaturalizando la finalidad de la declaratoria y aplicando indebidamente las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado. Esta situación evidencia una deficiente interpretación normativa, omisión de verificación técnica, ausencia de coordinación con el ente rector del SINAGERD y debilidades en el control interno, comprometiendo los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y transparencia en la gestión contractual.
(Aspecto Relevante n.° 2)

6. De la revisión efectuada a la documentación que sustentó las contrataciones directas realizadas por la Municipalidad Distrital de Lurigancho durante el año 2023, se evidenció que la entidad aplicó la modalidad de contratación directa por emergencia sobre la base de una interpretación errónea del marco normativo vigente, al confundir el concepto de "estado de emergencia" —declarado mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo— con el de "situación de emergencia" previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N.° 30225. Esto derivó en la ejecución de contrataciones sin sustento técnico ni acreditación de necesidad urgente, vulnerando los principios de legalidad, razonabilidad y eficacia que rigen la contratación pública. Asimismo, se identificó la ausencia de informes técnicos que validen la pertinencia y proporcionalidad de las intervenciones, así como debilidades en el control interno sobre la aplicación de procedimientos excepcionales.
(Aspecto Relevante n.° 3)

7. Se constató que, del marco normativo aplicable a la función fiscalizadora y sancionadora del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, existen vacíos legales en el Reglamento de Organización Interior aprobado mediante Ordenanza N.° 91-MDLCH, que limitan la aplicación de medidas ante infracciones administrativas cometidas por el titular de la entidad y los integrantes del Concejo Municipal. Esta omisión normativa impide canalizar adecuadamente la responsabilidad funcional de dichas autoridades, al no contemplar un catálogo de infracciones sancionables ni procedimientos claros para su evaluación y sanción. En consecuencia, se debilitan los mecanismos de control interno y externo, se restringe el ejercicio efectivo de la función fiscalizadora, y se compromete la observancia de los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia en la gestión institucional.
(Aspecto Relevante n.° 4)

8. De la revisión efectuada a la documentación que sustentó la ejecución del Contrato de Obra N.° 51-2023-MDL-GM, se constató que la Municipalidad Distrital de Lurigancho omitió registrar en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE las ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución contractual, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD y el Principio de Publicidad establecido en la Ley N.° 30225 —Ley de Contrataciones del Estado—. Esta omisión afecta la trazabilidad del contrato, debilita los mecanismos de fiscalización interna y externa, y compromete la transparencia, el acceso a la información pública y la gestión eficiente de los recursos institucionales.
(Aspecto Relevante n.° 5)

9. Se verificó que, para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, la Oficina de Logística y Servicios Generales mantiene una directiva interna que no ha sido actualizada conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 32069 —Ley General de Contrataciones Públicas— y su Reglamento, vigentes al presente ejercicio fiscal. Esta situación representa una debilidad en el componente de control vinculado a la actualización normativa y la gestión documental, generando el riesgo de aplicación de procedimientos no vigentes, así como el incumplimiento de disposiciones legales actuales. En consecuencia, se podría afectar la legalidad, transparencia, eficiencia y oportunidad en las contrataciones inmediatas, comprometiendo el adecuado funcionamiento del sistema de control interno institucional.
(Deficiencias de Control Interno n.° 1)

10. Respecto a la gestión de contrataciones públicas en la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, se identificó la ausencia de capacitación técnica continua al personal responsable, situación que evidencia una debilidad en el componente de control vinculado al desarrollo de capacidades institucionales. Esta carencia afecta directamente la eficacia operativa y el cumplimiento normativo en los procesos de contratación, limitando la correcta aplicación de la Ley N.° 32069 —Ley General de Contrataciones Públicas— y su

Reglamento, así como la adecuada interpretación de las disposiciones técnicas, legales y procedimentales que rigen la contratación estatal.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°1, 2 y 3)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Concejo Municipal:

2. Revisar y actualizar el Reglamento de Organización Interior aprobado mediante Ordenanza N.° 91-MDLCH, incorporando un catálogo claro y completo de infracciones administrativas aplicables al titular de la entidad y a los integrantes del concejo municipal, así como los procedimientos para su evaluación y sanción. Esta adecuación normativa deberá alinearse con los principios establecidos en la Ley N.° 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General— lineamientos aplicables y con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, a fin de fortalecer los mecanismos de control interno y externo, garantizar el ejercicio efectivo de la función fiscalizadora y asegurar la observancia de la legalidad, responsabilidad y transparencia en la gestión institucional.
(Conclusión n.° 7)

Al titular de la entidad:

3. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control adecuados en los procesos de regularización de contrataciones directas, a fin de garantizar que la documentación sustentatoria se encuentre debidamente alineada con lo efectivamente contratado, evitando inconsistencias que comprometan la legalidad, transparencia y eficiencia del procedimiento.
(Conclusión n.° 4)

4. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Logística y Servicios Generales, implemente mecanismos de control normativo y técnico que aseguren la correcta interpretación de la causal de contratación directa por emergencia, verificando que los proyectos de inversión pública guarden relación directa con la atención o prevención de los efectos del evento declarado como emergencia, fortaleciendo el control interno y garantizando la observancia de los principios de legalidad, necesidad, razonabilidad y transparencia en la gestión contractual.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Logística y Servicios Generales, fortalezca los mecanismos de control

interno y la capacitación normativa del personal responsable, a fin de asegurar la correcta interpretación y aplicación de la modalidad de contratación directa por emergencia. Para ello, deberá diferenciar adecuadamente los conceptos de "estado de emergencia" y "situación de emergencia" establecidos en el marco legal vigente, garantizando que toda contratación excepcional esté sustentada en informes técnicos que acrediten la necesidad urgente, la pertinencia y la proporcionalidad de la intervención, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Logística y Servicios Generales, adopte medidas correctivas para asegurar el registro oportuno y completo de todas las actuaciones contractuales en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE, incluyendo ampliaciones de plazo, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Esta acción permitirá fortalecer la trazabilidad documental, mejorar los mecanismos de fiscalización interna y externa, y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 8)

7. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Logística y Servicios Generales, revise y actualice la directiva interna que regula las contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), asegurando su plena concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 32069 —Ley General de Contrataciones Públicas— y su Reglamento, vigentes al presente ejercicio fiscal. Esta actualización deberá fortalecer el componente de control vinculado a la gestión normativa y documental, reduciendo el riesgo de aplicación de procedimientos desfasados y garantizando la legalidad, transparencia, eficiencia y oportunidad en las contrataciones inmediatas.
(Conclusión n.° 9)

8. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Logística y Servicios Generales, implemente un programa de capacitación técnica continúa dirigido al personal responsable de los procesos de contratación pública, con énfasis en la correcta aplicación de la Ley N.° 32069 —Ley General de Contrataciones Públicas— y su Reglamento. Esta medida deberá fortalecer el componente de control vinculado al desarrollo de capacidades institucionales, mejorar la eficacia operativa y asegurar la adecuada interpretación de las disposiciones técnicas, legales y procedimentales que rigen la contratación estatal.
(Conclusión n.° 10)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

9. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de Memorándum n.° 5342-2023-MDL-GOPU de 4 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 5: Copia simple de correo electrónico remitido de slogistica12@munichosica.gob.pe

Apéndice n.° 6: Copia simple de Anexo de Declaración Jurada de datos de proveedor de 5 de diciembre de 2023 de la empresa CETPRO PERUANO BRITÁNICO S.A.C.
- Adjunta copia simple de la propuesta del proveedor.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de Informe n.° 3246-2023-SGLySG-GAF-MDL de 5 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Memorándum n.° 5428-2023-GOPU-MDL de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 9: Copia simple de Carta n.° 101-2023-SGLySG-GAF-MDL de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 10: Copia simple de correo electrónico de slogistica12@munichosica.gob.pe de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Informe n.° 3272-2023-SGLySG/GAF/MDL de 6 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Acta de entrega de terreno de 7 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Memorándum n.° 5499-2023-GOPU-MDL de 11 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 14: Copia certificada de Memorándum n.° 5577-2023-GAF/MDL de 11 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 15: Copia certificada de Informe n.° 3326-2023-SGLySG-GAF-MDL de 11 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia certificada de certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000009652 de 12 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Informe n.° 417-2023/MDL-GAF de 12 de diciembre de 2023
- Adjunta copia simple de Informe n.° 3355-2023-SGLySG/GAF/MDL de 12 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 18: Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2023-GM/MDLCH de 13 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 19: Copia certificada de Informe técnico n.° 51-2023-SGLySG/GAF/MDL de 12 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 20: Copia certificada de Memorándum n.° 3262-2023-MDL/GM de 15 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 21: Copia certificada de Informe n.° 794-2023/MDL-GAJ de 15 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 22: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 544-2023/MDL de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 23: Copia certificada de Memorándum n.° 3343-2023-MDL/GM de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 24: Copia simple de Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 19 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 25: Copia simple de Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 26: Copia simple de Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 20 de diciembre de 2023
- Adjunta copia simple de las bases

Apéndice n.° 27: Copia certificada de Acta de otorgamiento de Buena Pro Contratación Directa n.° 016-2023-OEC-MDL de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de Carta n.° 002-2023-MDL-GRL-DPA-SO/CPB de 21 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 29: Copia certificada de Contrato n.° 045-2023/MDL-GM de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 30: Copia certificada de Orden de Servicio n.° 0009253 de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 31: Copia certificada de Carta n.° 011-2023/CPB de 23 de enero de 2024

Apéndice n.° 32: Copia simple de Comprobantes de pago
- C/P n.° 17328 de 29 de diciembre de 2023
- C/P n.° 17329 de 29 de diciembre de 2023
- C/P n.° 17330 de 29 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 33: Copia simple de Oficio n.° D000925-2023-OSCE-SIRE de 28 de febrero de 2023

Apéndice n.° 34: Copia simple de Dictamen n.° 529-2023/DGR-SIRE de 23 de febrero de 2023

Apéndice n.° 35: Copia simple de Oficio n.° 0278-2023-MDL/OCI de 9 de agosto de 2023

Apéndice n.° 36: Copia certificada de Memorándum n.° 045-2023-MDL/ALC de 10 de agosto de 2023

Apéndice n.° 37: Copia certificada de Memorándum n.° 3377-2023-GAF/MDL de 17 de agosto de 2023.
- Adjunta copia simple de Memorándum N° 1915-2023-MDL/GM

Apéndice n.° 38: Copia certificada de Informe n.° 1723-2023/SGLySG-GAF-MDI de 21 de agosto de 2023

Apéndice n.° 39: Copia simple de Memorándum n.° 093-2023/MDL-GOPU-SGEYP de 30 de marzo de 2023

Apéndice n.° 40: Copia simple de Formato n.° 07-C de 3 de abril de 2023

Apéndice n.° 41: Copia simple de Memorándum n.° 1718-2023-GOPU-MDL de 29 de mayo de 2023

Apéndice n.° 42: Copia simple de Memorándum n.° 1731-2023-GOPU-MDL de 30 de mayo de 2023

Apéndice n.° 43: Copia simple de Memorándum n.° 2175-2023-GOPU-MDL de 28 de junio de 2023

Apéndice n.° 44: Copia certificada de Memorándum n.° 5633-2023-MDL-GOPU de 15 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 45: Copia certificada de Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 267-2023-MDL-GOPU de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 46: Copia certificada de Memorándum n.° 5677-2023-GOPU-MDL de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 47: Copia certificada de Informe n.° 3471-2023-SCLySG-GAF-MDL de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 48: Copia certificada de Informe n.° 2758-2023-MDL/GPP-SGPPDI de 21 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 49: Copia certificada de Informe n.° 3493-2023-SGLySG/GAF/MDL de 21 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 50: Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2023-GM/MDLCH de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 51: Copia certificada de Informe técnico n.° 64-2023-SGLySG/GAF/MDL de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 52: Copia certificada de Informe n.° 831-2023/MDL-GAJ de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 53: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 557-2023/MDL de 22 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 54: Copia certificada de Acta de Admisión, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.° 25-2023-OEC-MDL-1 de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 55: Copia certificada de Contrato n.° 55-2023/MDL-GM de 29 de diciembre de 2023.
- Adjunta copia simple de Orden de Compra n.° 741 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia certificada de Acta de conformidad de bienes NEA – Otros n.° entrada 2-2024 de 16 de enero de 2024

Apéndice n.° 57: Copia certificada de Memorándum n.° 5762-2023-GOPU-MDL de 21 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 58: Copia certificada de Informe n.° 604A-2023-SCLySG-GAF de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 59: Copia certificada de Informe n.° 2782-2023-MDL/GPP-SGPPDI de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 60: Copia certificada de Informe n.° 3533-2023-SGLySG/GAF/MDL de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 61: Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2023-GM/MDLCH de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 62: Copia certificada de Informe técnico n.° 65-2023-SGLySG/GAF/MDL de 27 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 63: Copia certificada de Informe n.° 842-2023/MDL-GAJ de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 64: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 565-2023/MDL de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 65: Copia certificada de Acta de otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 26-2023-OEC-MDL-1" de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 66: Copia simple de Contrato n.° 056-2023/MDL-GM de 30 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 67: Copia simple de Acta de entrega y recepción de 25 de enero de 2024

Apéndice n.° 68: Copia simple de Oficio n.° D002023-2024-OSCE-SIRE de 2 de agosto de 2024

Apéndice n.° 69: Copia simple de Formato N.° 07-A
- CUI 2595751 de 25 de mayo de 2023

Apéndice n.° 70: Copia simple de Formato N.° 07-A
- CUI 2576455 de 28 de febrero de 2023

Apéndice n.° 71: Copia simple de Formato N.° 07-A
- CUI 2576970 de 3 de marzo de 2023

Apéndice n.° 72: Copia simple de Acuerdo de Concejo n.° 056-2023/MDL de 7 de agosto de 2023

Apéndice n.° 73: Copia certificada de Informe n.° 2234-2023-SGLySG/GAF/MDL de 26 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 74: Copia certificada de Informe n.° 591-2023/MDL-GAJ de 27 de setiembre 2023

Apéndice n.° 75: Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-GM/MDLCH de 27 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 76: Copia certificada de Informe n.° 2284-2023-SGLySG/GAF/MDL de 28 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 77: Copia certificada de Informe n.° 614-2023/MDL-GAJ de 2 de octubre 2023

Apéndice n.° 78: Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-GM/MDLCH de 3 de octubre de 2023

Apéndice n.° 79: Copia certificada de Informe n.° 2298-2023-SGLySG/GAF/MDL de 29 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 80: Copia certificada de Informe n.° 619-2023/MDL-GAJ de 4 de octubre 2023

Apéndice n.° 81: Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2023-GM/MDLCH de 4 de octubre de 2023

Apéndice n.° 82: Copia simple de Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023
Ubicación del terreno: AA.HH. Señor de Los Milagros hasta AA.HH. Virgen del Rosario

Apéndice n.° 83: Copia simple de Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023
Ubicación del terreno: AA.HH. Violeta Correa de Belaunde – Cajamarquilla

Apéndice n.° 84: Copia simple de Acta de entrega de terreno de 10 de octubre de 2023
Ubicación del terreno: AA.HH. Vista Hermosa de Jicamarca - Sector 08

Apéndice n.° 85: Copia certificada de Informe Técnico n.° 14-2023-SGLySG/GAF/MDL de 16 de octubre de 2023

Apéndice n.° 86: Copia certificada de Informe n.° 651-2023/MDL-GAJ de 17 de octubre de 2023

Apéndice n.° 87: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 439-2023-MDL de 18 de octubre de 2023

Apéndice n.° 88: Copia certificada de Informe Técnico n.° 16-2023-SGLySG/GAF/MDL de 16 de octubre de 2023

Apéndice n.° 89: Copia certificada de Informe n.° 656-2023/MDL-GAJ de 17 de octubre de 2023

Apéndice n.° 90: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 433-2023-MDL de 18 de octubre de 2023

Apéndice n.° 91: Copia certificada de Informe Técnico n.° 20-2023-SGLySG/GAF/MDL de 16 de octubre de 2023

Apéndice n.° 92: Copia certificada de Informe n.° 654-2023/MDL-GAJ de 17 de octubre de 2023

Apéndice n.° 93: Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 437-2023-MDL de 18 de octubre de 2023

Apéndice n.° 94: Copia certificada de Acta de Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa N.° 05-2023-OEC-MDL-1 de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 95: Copia certificada de Adenda n.° 001 al Contrato n.° 029-2023/MDL-GM de 19 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 96: Copia certificada de Acta de Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa N.° 07-2023-OEC-MDL-1 de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 97: Copia certificada de Contrato n.° 032-2023/MDL-GM de 30 de octubre de 2023

Apéndice n.° 98: Copia certificada de Acta de Otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Contratación Directa N.° 09-2023-OEC-MDL-1 de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 99: Copia certificada de Contrato n.° 034-2023/MDL-GM de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 100: Copia simple de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 184 de 22 de marzo de 2024

Apéndice n.° 101: Copia simple de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 98 de 15 de enero de 2024

Apéndice n.° 102: Copia simple de Asiento del Cuaderno de Obra n.° 15 de 22 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 103: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 104: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de los servidores y funcionarios comprendidos en los hechos observados.

1. Copia certificada de documentos que sustentan el vínculo laboral del Sub gerente de Logística y Servicios Generales.
 - Resolución de alcaldía N° 321-2023/MDL de 11 de agosto de 2023.
 - Resolución de alcaldía N° 581-2023/MDL de 30 de diciembre de 2023.
 - Resolución de alcaldía N° 012-2024/MDL de 2 de enero de 2024.
 - Resolución de alcaldía N° 386-2024/MDL de 30 de setiembre de 2024.
2. Copia certificada de documentos que sustentan el vínculo laboral del Gerente de Asesoría Jurídica.
 - Resolución de alcaldía N° 040-2023/MDL de 5 de enero de 2023.
 - Resolución de alcaldía N° 589-2023/MDL de 30 de diciembre de 2023.
 - Resolución de alcaldía N° 002-2024/MDL de 2 de enero de 2024.
 - Resolución de alcaldía N° 055-2025/MDL de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 105: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia simple de Ordenanza N.° 153-MDLCH de 28 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de organización y funciones (ROF).

Lurigancho, 10 de setiembre de 2025

Rodolfo Roberto Araujo Espinoza
Supervisor

Willy Jim Cardenas Condori
Jefe de Comisión Auditora

Rodolfo Raúl Atachagua Gallegos
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

La Jefa del OCI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lurigancho, 10 de setiembre de 2025

Martha Eugenia Espinoza Pastor de Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lurigancho

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	La Municipalidad Distrital de Lurigancho contrató directamente el servicio de limpieza y descolmatación de la quebrada de Pablo Patrón; con una empresa que tenía vínculo familiar con una regidora, a pesar que la entidad conocía dicho impedimento contrató por un monto de S/291 000.00; afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	Luis Rubén Hinostroza Garamendi	10761445	Subgerente de Logística y Servicios Generales	12/08/2023	30/09/2024	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2	La Municipalidad Distrital de Lurigancho, adquirió una excavadora hidráulica y un camión volquete, mediante contrataciones directas, pese a que dichas adquisiciones debían de realizarse mediante proyectos de inversión pública, además de carecer de sustento que configure la situación de emergencia, trasgrediendo la normativa de contrataciones y la de proyectos de inversión, afectando la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar a la entidad la posibilidad de obtener mejores propuestas técnicas y económicas	Luis Rubén Hinostroza Garamendi	10761445	Subgerente de Logística y Servicios Generales	12/08/2023	30/09/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
3		Walter Amilcar Flores Choco	06180596	Gerente de Asesoría Jurídica	05/01/2023	14/02/2025	CAS	[redacted]	[redacted]				X
4	La Municipalidad Distrital de Lurigancho ejecutó proyectos de inversión mediante contratación directa por situación de emergencia, sin contar con justificación válida. asimismo, dichas contrataciones se realizaron fuera del término de duración del estado de emergencia; afectando la transparencia, la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y la libre competencia al limitar la posibilidad de acceder a mejores propuestas	Luis Rubén Hinostroza Garamendi	10761445	Subgerente de Logística y Servicios Generales	12/08/2023	30/09/2024	CAS	[redacted]	[redacted]				X
5		Walter Amilcar Flores Choco	06180596	Gerente de Asesoría Jurídica	05/01/2023	14/02/2025	CAS	[redacted]	[redacted]				X

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 15:36:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lurigancho, 10 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000497-2025-CG/OC2157

Señor:
Oswaldo Vargas Cuellar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Jr. Trujillo Sur N° 496
Lima / Lima / Lurigancho.-

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000197-2025-CG/OC2157 de 14 de abril de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, periodo 2023-2024; a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 033-2025-2-2157-AC, denominado "Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, periodo 2023-2024"; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se adjunta el referido informe en dos (2) tomos con novecientos treinta y tres (933) folios, para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martha Eugenia Espinoza Pastor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Lurigancho-Chosica
(Mdlch)
Contraloría General de la República

(MEP/wcc)
Nro. Emisión: 00755 (2157 - 2025) Elab:(U17308 - 2157)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HDPHOGI**

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2025 10:00:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000051-2025-CG/2157

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000497-2025-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 033-2025-2-2157-AC, denominado "Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, periodo 2023-2024"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000497-2025-OC2157

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **96P18LB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2025 10:01:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000497-2025-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

Sumilla:

Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 033-2025-2-2157-AC, denominado "Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, periodo 2023-2024"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000051-2025-CG/2157
2. OFICIO-000497-2025-OC2157

NOTIFICADOR : MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CK2ZL4**

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-09-2025 16:01:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Lurigancho, 15 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000512-2025-CG/OC2157

Señor:
Oswaldo Vargas Cuellar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Jr. Trujillo Sur N° 496
Lima / Lima / Lurigancho.-

Asunto : Rectificación de error material del documento de remisión de Informe de Auditoría.

Referencia : Oficio n.° 000497-2025-CG/OC2157 de 10 de setiembre de 2025.

.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría n.° 033-2025-2-2157-AC, denominado "Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, periodo 2023-2024".

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme a lo siguiente:

Donde dice: Referencia : a) Oficio **000197**-2025-CG/OC2157 de 14 de abril de 2025

Debe decir: Referencia : a) Oficio **000194**-2025-CG/OC2157 de 14 de abril de 2025

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martha Eugenia Espinoza Pastor
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Lurigancho-Chosica
(Mdlch)
Contraloría General de la República

(MEP/rrae)

Nro. Emisión: 00773 (2157 - 2025) Elab:(U17308 - 2157)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RQOHNCR**

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2025 10:50:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2025-CG/2157

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000512-2025-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Rectificación de error material del documento de remisión de Informe de Auditoría

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000512-2025-OC2157

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98O8MHS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2025 10:52:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000512-2025-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

Sumilla:

Rectificación de error material del documento de remisión de Informe de Auditoría

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2025-CG/2157
2. OFICIO-000512-2025-OC2157

NOTIFICADOR : MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9EP5EGB**

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 15:21:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lurigancho, 17 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000520-2025-CG/OC2157

Señor:
Oswaldo Vargas Cuellar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Jr. Trujillo Sur N° 496
Lima / Lima / Lurigancho.-

Asunto : Rectificación de error material y aritmético del Informe de Auditoría N.° 033-2025-CG/OC2157-AC.

Referencia : Oficio n.° 497-CG/OC2157 de 11 de setiembre de 2025

.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N.° 033-2025-CG/OC2157-AC, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento "Prevención y reducción del riesgo de desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023 - 2024", efectuada a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período de 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N.° 033-2025-CG/OC2157-AC, de la "Prevención y reducción del riesgo de desastres en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, período 2023 - 2024"; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Martha Eugenia Espinoza Pastor De Huanca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lurigancho
Contraloría General de la República

Nro. Emisión: 00785 (2157 - 2025) Elab:(U17308 - 2157)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UJDTFEN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
LURIGANCHO – LIMA - LIMA

"PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, PERÍODO 2023 - 2024"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

10 DE SETIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

Firmado digitalmente por
CARDENAS CONDORI Willy Jim
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:53:13 -05:00

Firmado digitalmente por
ESPINOZA PASTOR DE HUANCA
Martha Eugenia FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:49:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la **Municipalidad Distrital de Lurigancho**, luego de la verificación correspondiente, respecto del **INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC "PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO, PERÍODO 2023 - 2024",** establece lo siguiente:

1. Página 00017 y 00018 del INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC, Relación con deficiencias de control interno:

Dice:

"Lo hechos expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- *Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas vigente desde el 22 de abril de 2025*

 OCTAVA. Profesionalización de los compradores públicos
 […]
 2. La entidad contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento...

- *Ley N.° 30057 Ley del Servicio Civil, vigente desde el 4 de julio de 2013*
 […]
 CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN
 DE LA CAPACITACIÓN
 Artículo 10. Finalidad del proceso de capacitación La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.
 […]

- *Decreto Legislativo N.° 1025 Decreto que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, vigente desde el 20 de junio de 2008 (esta derogada por el decreto legislativo 1682)*
 (…)
 Artículo 2. Finalidad del proceso de capacitación.
 La capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La capacitación constituye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación de ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal.

- *Decreto Supremo N.° 09-2010-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público., vigente desde el 26 de abril de 2010.*
 […]
 Artículo 7.- Objetivo y tipos de acciones de capacitación.

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por CARDENAS CONDORI Willy Jim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:53:13 -05:00

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:49:31 -05:00

Las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado. La capacitación deberá contribuir a la mejora de la calidad de los servicios y actividades del Estado. Se consideran como acciones de capacitación a la formación profesional y a la formación laboral

DE LA DEMANDA DE CAPACITACIÓN

Artículo 8.- Identificación de necesidades de capacitación Las entidades públicas deberán planificar su capacitación a partir de la identificación de la demanda en aquellos temas y áreas que contribuyan efectivamente a la mejora continua de la gestión en los servicios primordiales que ofrecen a los usuarios y a la ciudadanía en general. Para ello, deberán tomar en cuenta los criterios de eficiencia, eficacia, mérito, sostenibilidad y equidad en el acceso, entre otros.

Artículo 9.- Beneficiarios de la capacitación La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento.

La situación expuesta genera el riesgo de aplicación incorrecta de la normativa de contrataciones públicas y controles internos, afectando la eficacia operativa y el cumplimiento normativo en los procesos de contratación.".

Debe decir:

"Lo hechos expuestos están relacionados con la normativa siguiente:

- *Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas vigente desde el 22 de abril de 2025*

 OCTAVA. Profesionalización de los compradores públicos
 […]
 2. La entidad contratante es responsable de supervisar que se cumplan las disposiciones referidas a la profesionalización de los compradores públicos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento...

- *Ley N.° 30057 Ley del Servicio Civil, vigente desde el 4 de julio de 2013*
 […]
 CAPÍTULO II: DE LA GESTIÓN
 DE LA CAPACITACIÓN
 Artículo 10. Finalidad del proceso de capacitación La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales.
 […]

La situación expuesta genera el riesgo de aplicación incorrecta de la normativa de contrataciones públicas y controles internos, afectando la eficacia operativa y el cumplimiento normativo en los procesos de contratación.".

Firmado digitalmente por CARDENAS CONDORI Willy Jim FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:53:13 -05:00

2. Página 00027 del INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC, Relación con Observación 1:

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:49:31 -05:00

Dice:

"*1.1-* LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 11 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 103)."

Debe decir:

"*1.1-* LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 12 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 103)."

3. Página 00037 del INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC, Relación con Observación 2:

Dice:

"*1.1-* LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 11 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 103)."

Debe decir:

"*1.1-* LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 12 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000004-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 103)."

4. Página 00051 del INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC, Relación con Observación 3:

Dice:

"*1.1-* LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 11 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000003-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 103)."

Debe decir:

"*1.1-* LUIS RUBEN HINOSTROZA GARAMENDI, identificado con DNI n.° 10761445 en su condición de sub gerente de logística y servicios generales, período de 12 de agosto de 2023 al 30 de setiembre 2024, se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 000000005-2025-CG/2157-02-001 de 21 de julio de 2025 y remitió sus comentarios mediante el Documento S/N de 5 de agosto de 2025 recibida el 7 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 103)."

Firmado digitalmente por
CARDENAS CONDORI Willy Jim
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:53:13 -05:00

Firmado digitalmente por
ESPINOZA PASTOR DE HUANCA
Martha Eugenia FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:49:31 -05:00

5. Página 00095 y 96 del INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2025-CG/OC2157-AC, Relación con Apéndice 3:

Dice:

Considerando que estamos frente a la comisión del delito contra la administración pública, en delitos cometidos por funcionarios Públicos – en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido en el Cargo, previsto en el artículo 399 del Código Penal y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Penal , el artículo 41° de la Constitución Política del Estado, modificado a través de la Ley Nº 30650 , el plazo de prescripción de la acción penal en el presente caso se duplica.

En tal sentido, el plazo de prescripción de la acción penal respecto al señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi culminaría el 20 de diciembre de 2035, considerando que su última intervención tiene fecha 20 de diciembre de 2023, y que la pena máxima es de 6 años, la cual según lo expuesto en el marco normativo antes señalado se duplica, siendo estos 12 años.

Debe decir:

Considerando que estamos frente a la comisión del delito contra la administración pública, en delitos cometidos por funcionarios Públicos – en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido en el Cargo, previsto en el artículo 399 del Código Penal y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Código Penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito.

En tal sentido, el plazo de prescripción de la acción penal respecto al señor Luis Rubén Hinostroza Garamendi culminaría el 20 de diciembre de 2029, considerando que su última intervención tiene fecha 20 de diciembre de 2023, y que la pena máxima es de 6 años.

CONTRALORÍA
V°B°

Firmado digitalmente por
CARDENAS CONDORI Willy Jim
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:53:13 -05:00

CONTRALORÍA
V°B°

Firmado digitalmente por
ESPINOZA PASTOR DE HUANCA
Martha Eugenia FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 14:49:31 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 15:38:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00520-2025-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO

Sumilla:

Rectificación de error material y aritmético del Informe de Auditoría N.° 033-2025-CG/OC2157-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2025-CG/2157
2. OFICIO-000520-2025-OC2157
3. Caratula y Anexo [f]

NOTIFICADOR : MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9E023HD**

Firmado digitalmente por ESPINOZA PASTOR DE HUANCA Martha Eugenia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 15:36:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2025-CG/2157

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00520-2025-CG/OC2157
EMISOR	:	MARTHA EUGENIA ESPINOZA PASTOR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131371455
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	6

Sumilla: Rectificación de error material y aritmético del Informe de Auditoría N.° 033-2025-CG/OC2157-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000520-2025-OC2157
2. Caratula y Anexo [f]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **97YS9I5**